

AYUNTAMIENTO DE LA RODA DE ANDALUCIA
(SEVILLA)

RESOLUCION de 30 de octubre de 2000, por la que se hace público nombramiento de un Administrativo. (PP. 3061/2000).

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, se hace público el nombramiento efectuado por el Ayuntamiento de esta localidad, el día 30 de octubre, en favor del funcionario que se indica, al servicio de esta Corporación, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa:

Administrativo: Don Ricardo Larraona Corbacho.
DNI núm. 25.312.799-B.

La Roda de Andalucía, 30 de octubre de 2000.- El Alcalde, Manuel Silva Joya.

IES LAS FUENTEZUELAS

ANUNCIO de extravío de título de Formación Profesional. (PP. 3037/2000).

I.E.S. Las Fuentezuelas.

Se hace público el extravío de título de FP1 (Técnico Auxiliar), Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa, de doña María del Pilar Cachinero Gallardo, expedido por el órgano competente.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Jaén, en el plazo de 30 días.

Jaén, 21 de noviembre de 2000.- El Secretario, Miguel Angel Berzosa Pérez.

ESCUELA DE ARTE DE MOTRIL

ANUNCIO de extravío de título de Formación Profesional. (PP. 3068/2000).

Escuela de Arte de Motril.

Se hace público el extravío de título de Graduado en Artes Aplicadas, Especialidad en Decoración, de don Ignacio Morea Alonso, expedido el 15 de noviembre de 1994.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Granada, en el plazo de 30 días.

Motril, 29 de noviembre de 2000.- El Director, Nicolás Navarro García.

IES PROFESOR GONZALO HUESA

ANUNCIO de extravío de título de Formación Profesional. (PP. 3075/2000).

I.E.S. Profesor Gonzalo Huesa.

Se hace público el extravío de título de Auxiliar de Enfermería de doña Mercedes Alvarez Gordillo, expedido el 3 de abril de 1989.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Málaga, en el plazo de 30 días.

Ronda, 18 de septiembre de 2000.- El Director, Juan Luis Aguayo Marín.

IES LA CAMPIÑA

ANUNCIO de extravío de título de Formación Profesional. (PP. 3084/2000).

I.E.S. La Campiña.

Se hace público el extravío de título de Técnico Especialista (FP2), Rama Administrativa/Comercial, Profesión Administrativa, de doña Macarena Escudero Núñez, expedido el 20 de junio de 1992.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Sevilla, en el plazo de 30 días.

Arahal, 30 de noviembre de 2000.- El Director, Rafael Martín Martín.

CP FRANCISCO DE VELASCO

ANUNCIO de extravío de título de Graduado Escolar. (PP. 3085/2000).

C.P. Francisco de Velasco.

Se hace público el extravío de título de Graduado Escolar de don Vicente Quiles Suárez, expedido el 5 de diciembre de 1986.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Granada, en el plazo de 30 días.

Baza, 28 de noviembre de 2000.- El Director, Sergio Rodríguez Soler.

**NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
PARA EL AÑO 2001**

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** están sujetas al pago previo de las correspondientes tasas (art. 25.a de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. 41014 Sevilla.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** serán por años naturales **indivisibles** (art. 16, punto 2, del Reglamento del BOJA).
- 2.2. La solicitud de las suscripciones se efectuará **dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción (art. 16, punto 3, del Reglamento citado).

3. TARIFAS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2001 es de 23.766 ptas.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar la solicitud.
En dicha liquidación se detallará la forma de pago.
- 4.2. No se aceptarán pagos ni ingresos de ningún tipo que se realicen de forma distinta a la indicada en la liquidación que se practique.

5. ENVIO DE EJEMPLARES

- 5.1. El envío, por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse una vez tenga entrada en dicho Servicio el ejemplar para la Administración del Mod. 046 mecanizado por el Banco o Caja de Ahorros.
- 5.2. En el caso de que el ejemplar para la Administración del Mod. 046 correspondiente al período de suscripción solicitado tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



SUMARIO

(Continuación del fascículo 1 de 2)

1. Disposiciones generales

PAGINA

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Orden de 2 de enero de 2001, por la que se regulan y convocan subvenciones en el ámbito de la Consejería para el año 2001.

658

Orden de 2 de enero de 2001, por la que se regula la cooperación con las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos de Municipios con población superior a los veinte mil habitantes, pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de Servicios Sociales Comunitarios.

723

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAEN)

Anuncio de bases.

733

Número formado por dos fascículos

Sábado, 13 de enero de 2001

Año XXIII

Número 5 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 2 de enero de 2001, por la que se regulan y convocan subvenciones en el ámbito de la Consejería para el año 2001.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 12 que la Comunidad Autónoma promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan y dificulten su plenitud, y facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social.

La Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, da respuesta a este mandato, articulando un sistema público de Servicios Sociales y poniendo a disposición de las personas y de los grupos en que éstas se integran recursos, acciones y prestaciones para el logro de su pleno desarrollo y la prevención de la marginación. Al mismo tiempo, la Ley establece los principios que han de regular la colaboración financiera con las Corporaciones Locales y la iniciativa social.

A fin de cumplir con estos objetivos, la Consejería de Asuntos Sociales promueve la atención a los sectores de la población andaluza menos favorecidos, mediante la convocatoria de subvenciones dirigidas, por una parte, a Entidades públicas y privadas dedicadas a prestar asistencia a dichos sectores, y, de otra, a personas físicas que precisen de una prestación, programa o tratamiento para cubrir sus necesidades particulares.

Por otra parte, la conveniencia de conferir un tratamiento uniforme a la tramitación de los procedimientos de concesión de los diversos tipos de subvenciones, ha llevado a proseguir en la línea integradora iniciada en años precedentes. Así, en esta convocatoria se incluyen las subvenciones para la actuación en zonas con necesidades de transformación social, y las previstas para el desarrollo del programa de prevención comunitaria «Ciudades sin Drogas», anteriormente reguladas por sendas Ordenes específicas.

Asimismo, con el objetivo de fomentar y desarrollar la participación de los ciudadanos andaluces en el ámbito de los Servicios Sociales, se incorpora como novedad la financiación de actuaciones dirigidas a la promoción del voluntariado social, que adquiere un mayor protagonismo como elemento dinamizador de las inquietudes individuales a favor de los sectores que requieren no sólo un apoyo institucional, sino también de la colectividad de la que forman parte.

No obstante, con la presente Orden no queda agotada la actividad subvencional de la Consejería, de modo que aquellas materias que por su propia naturaleza requieren de un régimen singular y diferenciado serán abordadas a través de ulteriores convocatorias. De este modo, se ofrece un cauce adecuado a una de las finalidades esenciales que la Consejería de Asuntos Sociales persigue: Promover una asistencia integral a las personas y los diversos grupos sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Infancia y Familia, la Dirección General de Bienestar Social, el Comisionado para las Drogodependencias y la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, en uso de las facultades que me confiere la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y financiación.

1. La presente Orden tiene por objeto la regulación de las bases y la convocatoria para la concesión de subvenciones en el ámbito de la Consejería de Asuntos Sociales para el año 2001.

2. La concesión de subvenciones estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria, y se financiará con cargo a los presupuestos de la Consejería de Asuntos Sociales y del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, así como, en su caso, a través de transferencias efectuadas por el Estado, transferencias de fondos comunitarios, o mediante aportaciones de Entidades públicas o privadas que hayan suscrito un Convenio de colaboración con la Consejería de Asuntos Sociales.

3. Las subvenciones concedidas podrán imputarse a varios ejercicios, conforme a las disponibilidades presupuestarias de cada uno de ellos.

Artículo 2. Destinatarios.

1. Las subvenciones reguladas en la presente Orden se destinarán a la atención de los siguientes sectores de población:

- a) Menores.
- b) Primera Infancia.
- c) Drogodependientes.
- d) Comunidad Gitana.
- e) Colectivos con necesidades especiales.
- f) Emigrantes.
- g) Emigrantes residentes en el exterior.
- h) Inmigrantes.
- i) Voluntariado.
- j) Personas mayores.
- k) Personas con discapacidad.
- l) Personas con movilidad reducida.

2. Asimismo, se subvencionarán al amparo de esta Orden actuaciones destinadas a intervenir en espacios urbanos en cuya población concurren situaciones estructurales de pobreza grave y exclusión social.

Artículo 3. Clases de subvenciones.

1. Las subvenciones reguladas en la presente Orden se clasifican en institucionales e individuales.

2. Las subvenciones institucionales tendrán como beneficiarios a Entidades públicas o privadas dedicadas a la atención de los colectivos mencionados en el artículo 2, a través de las siguientes modalidades:

a) Programas: Destinadas a llevar a cabo, en un plazo de tiempo determinado, actividades singularizadas a realizar por la organización general de una Entidad o Centro, o por una estructura específica creada al efecto.

b) Mantenimiento: Destinadas al sostenimiento de la actividad ordinaria de Entidades y Centros mediante la financiación de los gastos de personal y los generales de funcionamiento.

c) Equipamiento: Destinadas a la adquisición de los bienes muebles necesarios para las actividades que haya de realizar la Entidad o Centro.

d) Reforma: Destinadas a ampliar, mejorar, modernizar, adaptar, adecuar o reforzar inmuebles ya existentes.

e) Adquisición: Destinadas a sufragar los gastos derivados de la compra de bienes inmuebles.

f) Construcción: Destinadas a sufragar gastos de continuación de obras iniciadas y subvencionadas o conveniadas en años anteriores.

g) Eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas: Destinadas a la adaptación de los elementos arquitectónicos y urbanísticos a las normas técnicas contenidas en el Decreto 72/1992, de 5 de mayo.

3. Las subvenciones individuales tendrán como beneficiarios a personas físicas que precisen de una prestación, programa o tratamiento para la atención de necesidades particulares.

4. No obstante lo expuesto en los apartados 2 y 3 del presente artículo, las modalidades de subvención que podrán ser solicitadas de manera específica respecto de cada uno de los sectores de población a que se refiere el artículo 2, se determinarán en los capítulos correspondientes de los Títulos II y III de la presente Orden.

5. Se podrá solicitar subvención, en cualquiera de las modalidades previstas, para atender necesidades que se hayan puesto de manifiesto, desde el día 24 de febrero de 2000 en los supuestos de subvenciones institucionales, y desde el día 24 de marzo de 2000 en los casos de subvenciones individuales, hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes que señala el artículo 9 de la presente Orden.

Artículo 4. Solicitantes.

1. Sin perjuicio de las especialidades que se exija para cada caso, las subvenciones institucionales podrán ser solicitadas, en cualquiera de sus modalidades, por las Entidades públicas y privadas que reúnan los siguientes requisitos de carácter general:

a) Estar legalmente constituidas.

b) Cumplir las obligaciones en materia de autorización y registro establecidas en el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios Sociales de Andalucía.

c) Tener su ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

d) Carecer de fines de lucro. A estos efectos, tienen tal consideración las Entidades que, en el desarrollo de su actividad, no persigan la obtención de un beneficio económico, sino la consecución de fines de interés general.

2. Las Entidades solicitantes de subvenciones para la atención a emigrantes residentes en el exterior deberán cumplir, como único requisito, estar legalmente constituidas como Comunidades andaluzas asentadas fuera de Andalucía.

3. Las subvenciones individuales podrán ser solicitadas por:

a) Personas mayores de 60 años, inactivas laboralmente.

b) Personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, que tengan reconocido un grado igual o superior al 33% de minusvalía, o personas que se encuentren en estados previos, entendidos éstos como procesos de evolución que puedan llegar a ocasionar una minusvalía.

Las personas con discapacidad mayores de 60 años que no se encuentren en activo laboralmente no podrán solicitar simultáneamente las subvenciones previstas en los Capítulos I y II del Título III de la presente Orden.

4. Tanto los anteriores requisitos como los que de manera específica se exijan para cada clase de subvención deberán reunirse el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la justificación de la subvención concedida.

No obstante, el requisito establecido en la letra b) del apartado 1 del presente artículo habrá de cumplirse en la fecha en que se dicte la correspondiente propuesta de resolución por la Comisión de Evaluación.

Artículo 5. Solicitud y documentación de subvenciones institucionales.

1. Las Entidades interesadas en obtener subvención institucional habrán de presentar una solicitud por cada modalidad de subvención, formulada conforme al modelo que figura como Anexo 1 de la presente Orden, suscrita por quien ostente la representación legal de la Entidad, o tenga conferido poder suficiente para ello.

2. Sin perjuicio de que puedan ser presentados junto con la solicitud todos aquellos documentos que estime conveniente el interesado a tenor de lo previsto en la presente Orden, se deberá acompañar, necesariamente, atendiendo a la modalidad de subvención, los documentos que se indican a continuación:

a) Programas: Modelo de proyecto previsto en el Anexo 2. No obstante lo expuesto, las solicitudes de subvención formuladas al amparo de los artículos 42 y 43 del Capítulo II, del Capítulo III y del Capítulo X, del Título II, quedan exceptuadas del cumplimiento de lo previsto en este apartado. En estos supuestos será exigible la documentación que a tal efecto se señale en las disposiciones específicas contenidas en la presente Orden.

b) Mantenimiento: Memoria explicativa de la previsión anual de ingresos y gastos para el año 2001.

c) Equipamiento: Relación de bienes a adquirir y su cuantificación, por orden de preferencia, y una memoria explicativa que contenga el análisis y descripción de las necesidades que motivan la adquisición de los mismos, así como los objetivos y actuaciones que promoverá o facilitará la adquisición, con especificación, según proceda, del programa o Centro para el que resulten necesarios.

d) Construcción y reforma: Memoria explicativa sobre las obras, donde se indique las necesidades que las motivan, objetivos que se persiguen, relación de capítulos de gasto a subvencionar y su cuantificación, por orden de preferencia, fuentes de financiación y calendario previsto de obras.

e) Adquisición: Memoria explicativa, en la que se especifiquen la cuantía, la finalidad y los objetivos de la adquisición, así como actividades a realizar y colectivo al que se hayan de dirigir.

f) Eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas: Memoria explicativa sobre las obras, donde se indique las necesidades que las motivan, objetivos que se persiguen, relación de capítulos de gasto a subvencionar y su cuantificación, por orden de preferencia, fuentes de financiación y calendario previsto de obras.

3. Valoradas las solicitudes, a requerimiento de la Comisión de Evaluación correspondiente y con carácter previo a la propuesta de concesión, los solicitantes de subvenciones institucionales estarán obligados a aportar los siguientes documentos:

a) Documentación acreditativa de la representación o apoderamiento.

b) Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.

c) Fotocopia de la libreta de ahorro o certificado bancario acreditativo de la cuenta corriente o libreta de ahorro, cuya titularidad ha de corresponder a la Entidad solicitante.

d) Las Corporaciones Locales deberán acompañar certificación del Acuerdo de la Comisión de Gobierno o Pleno que autorice la petición, especificando la modalidad y cuantía solicitada. No obstante, podrá sustituirse dicha certificación por otra en la que conste el Acuerdo de ratificación de la solicitud presentada.

e) Las Entidades privadas deberán aportar documentación acreditativa de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de no ser deudora de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho público, o, en su caso, declaración expresa responsable, suscrita por el representante, en la que se manifieste que reúnen todos los requisitos previstos en el Capítulo I del Título II de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

f) Las Guarderías deberán adjuntar certificado suscrito por el responsable que acredite que las plazas para las que se solicita subvención se han cubierto siguiendo los criterios del baremo establecido en el Decreto 61/1990, de 27 de febrero, por el que se establece el sistema de adjudicación de plazas de Guarderías Infantiles gestionadas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales, modificado parcialmente por el Decreto 40/1993, de 13 de abril.

En el caso de tratarse de Guarderías laborales, deberán adjuntar, además, certificado suscrito por el representante que acredite el número de niños con edades comprendidas entre cero y tres años que sean hijos de trabajadores por cuenta ajena, que carezcan de miembros de su familia para atenderles y el porcentaje de éstos sobre el total de niños atendidos.

g) En aquellas solicitudes de subvenciones en las que se prevea que las Entidades públicas o privadas aporten una parte del presupuesto a financiar, deberá acreditarse, mediante certificación suscrita por el órgano unipersonal o colegiado que tenga competencia para ello, el compromiso de aportar el porcentaje equivalente sobre la subvención concedida.

4. Asimismo, con carácter previo a la propuesta de concesión, a requerimiento de la Comisión de Evaluación y en función de la modalidad de subvención solicitada, habrá de aportarse la siguiente documentación:

a) Equipamiento:

a.1. Presupuesto de Entidades o Empresas suministradoras, en el que se contemple el importe del coste por unidad y el total de las adquisiciones que se pretende realizar. Se sustituirá el presupuesto por una factura en el supuesto de adquisición anticipada.

a.2. Declaración expresa responsable de que los bienes muebles permanecerán destinados a la finalidad que sirvió de fundamento a la solicitud de subvención, en tanto sean útiles a la misma.

b) Construcción y reforma:

b.1. Proyecto básico de la obra o reforma a realizar, suscrito por técnico competente. No obstante, cuando la solicitud se refiera a una reforma cuyo importe presupuestado sea igual o inferior a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros), será suficiente la presentación de un proyecto de la obra a realizar, sin que el mismo deba estar suscrito por técnico competente.

b.2. Presupuesto detallado.

b.3. Declaración expresa responsable de que el inmueble será destinado a la prestación de Servicios Sociales durante un período de cincuenta años, en los casos de construcción, y de veinte años, en los supuestos de reforma, salvo que atendiendo a razones de disponibilidad del inmueble, el órgano concedente de la subvención pudiere acordar un plazo menor.

b.4. En las solicitudes de construcción se habrá de presentar, además, nota simple actualizada del Registro de la Propiedad, acreditativa de la ubicación y de la propiedad del inmueble, y de que no tiene, en su caso, más cargas que las constituidas por el solicitante para su adquisición o para la construcción de un Centro de Servicios Sociales, o bien documento que acredite la disponibilidad sobre el inmueble.

c) Adquisición:

c.1. Declaración expresa responsable de que el inmueble será destinado a la prestación de Servicios Sociales durante un período de cincuenta años.

c.2. Nota simple actualizada del Registro de la Propiedad, en su caso, acreditativa de la ubicación y de la propiedad del inmueble, y de que no tiene, en su caso, más cargas que las constituidas por el solicitante para su adquisición.

d) Eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas:

d.1. En el supuesto de adaptación de elementos arquitectónicos y/o urbanísticos de Entidades y Centros de Servicios Sociales, la exigida a las subvenciones para reforma.

d.2. En los casos de eliminación de barreras en lugares o centros distintos a los de Servicios Sociales:

d.2.1. Ejemplar del proyecto básico, en su caso, suscrito por técnico competente.

d.2.2. Nota simple actualizada, cuando proceda, del Registro de la Propiedad, acreditativa de la ubicación y de la propiedad del inmueble, y de que no tiene, en su caso, más cargas que las constituidas por el solicitante para su adquisición, o bien documento que acredite la disponibilidad sobre el inmueble.

d.2.3. Autorización del propietario, si la obra a realizar fuere en inmuebles cedidos o arrendados.

d.2.4. Certificación del facultativo firmante del proyecto que acredite que en su redacción se han cumplido las ordenanzas municipales y las prescripciones técnicas contenidas en el Decreto 72/1992, de 5 de mayo.

5. Los solicitantes habrán de presentar, asimismo, a requerimiento de la Comisión de Evaluación, y, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en los capítulos correspondientes, la documentación específica que se fije para cada modalidad de subvención.

6. Las Entidades solicitantes de subvenciones para atención a emigrantes residentes en el exterior deberán aportar únicamente los documentos previstos en los apartados 1, 2.a) y 3.c) del presente artículo.

7. La acreditación documental de los requisitos y/o datos que consten en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales se llevará a cabo mediante la incorporación al expediente de la diligencia del funcionario instructor, relativa a la comprobación de la inscripción de tales datos o requisitos.

8. Los requisitos y/o datos que resulten exigibles en virtud de la presente Orden, podrán ser constatados mediante consulta, por vía telemática, en los archivos y registros administrativos en que obren los datos correspondientes al solicitante. Su cumplimiento quedará acreditado mediante la incorporación al expediente de la oportuna diligencia del funcionario instructor, relativa a la comprobación de la constancia de dichos datos.

9. No se requerirá la presentación de aquellos documentos que, resultando necesarios a los efectos de la acreditación de datos o requisitos exigidos por la presente Orden, ya obren en poder de la Consejería de Asuntos Sociales.

Artículo 6. Solicitud y documentación de subvenciones individuales.

1. Los solicitantes de subvenciones individuales habrán de presentar solicitud por cada modalidad de subvención, conforme al modelo que figura como Anexo 8 a la presente Orden, suscrita por el interesado o persona que ostente la representación legal del mismo o poder suficiente para ello, debiendo acompañar, en este último caso, documentación acreditativa de tal representación o apoderamiento.

2. Junto con la solicitud tendrán que presentar los documentos que se indican a continuación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante si fuere mayor de 16 años y, en su caso, de su representante.

b) Fotocopia de la libreta de ahorro o certificado bancario acreditativo de la cuenta corriente o libreta de ahorro, cuya titularidad ha de corresponder al solicitante.

c) Fotocopia completa correspondiente al ejercicio 1999 del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los miembros de la Unidad Familiar sometidos a dicho impuesto, o, en caso de no estar obligados a realizarla, declaración responsable de los ingresos obtenidos en el mencionado ejercicio.

d) Presupuesto o factura, en su caso, de la persona o Entidad que haya de suministrar el bien o de realizar la obra o servicio para los que se solicita la subvención, excepto en el caso de subvenciones a emigrantes andaluces retornados.

e) En el supuesto de personas con discapacidad, fotocopia de la certificación del reconocimiento del grado de minusvalía.

f) En el caso de emigrantes andaluces retornados:

f.1. Baja en el padrón municipal cuando procedan de otra Comunidad Autónoma, o baja consular, si proceden de otro país.

f.2. Alta en el padrón de un municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

f.3. Fotocopia del Libro de Familia, cuando se trate de hijos de andaluces emigrantes.

g) En todo caso, vendrán obligados, asimismo, a aportar la documentación específica que se fije para cada modalidad de subvención.

3. Los requisitos y/o datos que resulten exigibles en virtud de la presente Orden, podrán ser constatados mediante consulta, por vía telemática, en los archivos y registros administrativos en que obren los datos correspondientes al solicitante. Su cumplimiento quedará acreditado mediante la incorporación al expediente de la oportuna diligencia, relativa a la comprobación de la constancia de dichos datos.

4. No se requerirá la presentación de aquellos documentos que, resultando necesarios a los efectos de la acreditación de datos o requisitos exigidos por la presente Orden, ya obren en poder de la Consejería de Asuntos Sociales.

5. No será necesaria la presentación de aquellos documentos que, resultando necesarios en virtud de lo dispuesto en la presente Orden, hubieran sido aportados con motivo de la convocatoria de subvenciones en el ámbito de la Consejería de Asuntos Sociales para el año 2000.

Artículo 7. Documentos originales y copias.

1. La acreditación de los requisitos previstos en la presente Orden se realizará aportando documentos originales o copias compulsadas de los mismos, en todas sus hojas.

2. La compulsada de documentos podrá realizarse en los registros de los órganos administrativos a que se dirijan las solicitudes, en los registros de los Ayuntamientos, así como en cualquiera de los registros a que se refiere el punto b), del apartado 4, del artículo 38, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Lugar de presentación.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con carácter general, las solicitudes se presentarán en el Ayuntamiento o en la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales que corresponda al domicilio del solicitante.

2. No obstante, se presentarán en el Registro General de la Consejería de Asuntos Sociales, sito en Avenida Héroes de Toledo, número 14, de Sevilla :

a) Las solicitudes para actuaciones que se vayan a desarrollar en varias provincias y que sean instadas por Entidades de ámbito supraprovincial.

b) Las solicitudes formuladas por Corporaciones Locales para equipamiento y reforma de Centros de atención a menores y para equipamiento necesario para el desarrollo de los programas especificados en el artículo 27.1.h).

c) Las solicitudes para la financiación de programas de atención a la Primera Infancia a desarrollar por las Corporaciones Locales y la relativas a Guarderías laborales, en la parte que corresponda a la aportación estatal incluida en el Convenio de la Consejería de Asuntos Sociales con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

d) Las solicitudes formuladas por Federaciones de asociaciones de ámbito autonómico dedicadas a la atención de drogodependientes.

e) Las solicitudes para reforma de los Centros de tratamiento de drogodependencias.

f) Las solicitudes para el equipamiento de las sedes de Entidades dedicadas a la atención de drogodependientes.

g) Las solicitudes de subvenciones institucionales para la prevención de las migraciones de temporada.

h) Las solicitudes de subvención por causa de urgencia social.

3. Las solicitudes de subvenciones para la atención a emigrantes residentes en el exterior se presentarán en la Embajada o Consulado español correspondiente al país donde estén ubicadas las Entidades solicitantes.

Artículo 9. Plazo.

1. Las solicitudes de subvenciones institucionales deberán ser presentadas en el plazo de treinta días naturales, a excepción de las relativas a emigrantes residentes en el exterior, cuyo plazo será de 90 días naturales.

2. Las solicitudes de subvenciones individuales deberán ser presentadas en el plazo de sesenta días naturales, con las siguientes excepciones:

a) Solicitudes de subvenciones individuales para emigrantes andaluces retornados, que podrán presentarse hasta el 30 de octubre de 2001.

b) Solicitudes de subvenciones para urgencia social, cuyo plazo de presentación finalizará el 31 de diciembre de 2001.

3. Los plazos de presentación de solicitudes se computarán, en todo caso, a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 10. Comisiones de Evaluación.

1. En cada uno de los Centros Directivos y Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales, así como en la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, se constituirá una Comisión de Evaluación, que estará integrada por los funcionarios que designe el órgano competente para resolver sobre cada modalidad de subvención.

2. La Comisión de Evaluación tendrá como función el examen y valoración de las solicitudes presentadas, pudiendo requerir a los interesados para que, en el plazo de diez días hábiles, subsanen las faltas u omisiones existentes en las mismas, bajo apercibimiento de tenerle por desistido en caso contrario. Asimismo, podrá recabar los informes o dictámenes que considere convenientes para la adecuada instrucción del procedimiento.

Se exceptúan de lo previsto en este apartado las solicitudes institucionales correspondientes al Campo de Gibraltar, cuya valoración e informes queda atribuido a la Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar.

3. En las subvenciones institucionales para la atención a las Personas Mayores y a las Personas con Discapacidad, cuya resolución corresponda a los/as Delegados/as Provinciales

de Asuntos Sociales, antes de formularse por la Comisión de Evaluación la correspondiente propuesta de resolución, deberá concederse audiencia a las Comisiones Provinciales de Ayudas Públicas en materia de Servicios Sociales, constituidas al efecto.

4. En su funcionamiento, las Comisiones de Evaluación se regirán por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 11. Criterios generales de valoración.

1. Sin perjuicio de los criterios específicos que para cada clase de subvención institucional puedan establecerse, en la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta, con carácter general, los siguientes factores:

a) La adecuación de las actuaciones objeto de la solicitud a los diferentes Planes Integrales de la Consejería de Asuntos Sociales.

b) El ámbito territorial de las actuaciones y el número de beneficiarios a los que van dirigidas, en función de la naturaleza de cada modalidad de subvención.

c) La adecuación de recursos materiales y humanos a los objetivos propuestos.

d) La adecuación del coste de las actuaciones y la participación de los solicitantes en la financiación de las mismas.

e) La participación de personal voluntario en la realización de las actuaciones propuestas.

f) La experiencia de los solicitantes en el desarrollo de actuaciones similares.

g) El déficit de recursos en la zona en que se vayan a desarrollar las actuaciones.

h) Que la finalidad de la subvención se dirija al cumplimiento de las condiciones que establece la Orden de 28 de julio de 2000, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas.

i) El carácter innovador de las actuaciones propuestas.

j) La repercusión de las actuaciones programadas en el ámbito social en el que esté previsto su desarrollo.

2. Para la concesión de las subvenciones individuales se atenderá especialmente a la necesidad de la prestación y a las circunstancias personales, familiares y socioeconómicas de los solicitantes.

A los efectos de lo previsto en este apartado 2 y, en especial, respecto de la valoración de las circunstancias económicas de los solicitantes, tendrá la consideración de ingreso el importe correspondiente a la base imponible de la declaración del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 1999, de todos los miembros de la unidad familiar sometidos a dicho impuesto. En caso de no estar obligados a realizarla, se tendrá en consideración lo indicado en la declaración responsable de los ingresos obtenidos en el mencionado ejercicio.

Artículo 12. Propuesta de resolución.

1. Una vez hayan sido valoradas las solicitudes por la Comisión de Evaluación, se procederá a requerir, a las entidades solicitantes de subvención institucional para las que se haya de proponer la concesión, la documentación que resulte pertinente a tenor de lo establecido en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 5 de la presente Orden. A tal efecto, se concederá un plazo de 10 días naturales para que los interesados aporten la documentación requerida, con indicación de que si así no lo hicieren se les tendrá por desistidos de su solicitud.

2. Completados los expedientes con la aportación de documentación requerida, se formularán motivadamente las correspondientes propuestas de resolución, dándose traslado de ello al órgano competente para resolver.

Artículo 13. Organos competentes para resolver.

1. El Consejero de Asuntos Sociales delega, con carácter general, en los/as Delegados/as Provinciales la competencia para resolver las subvenciones reguladas en la presente Orden, salvo las de urgencia social destinadas a la atención de los sectores de población mencionados en los apartados b) a i) del artículo 2.1, y las relativas a intervención en zonas con necesidades de transformación social presentadas por Corporaciones Locales y los Organismos de ellas dependientes, que serán concedidas directamente por el titular de la Consejería.

2. Asimismo, se delega en los/as Directores/as Generales respectivos, según la materia, la competencia para resolver:

a) Las solicitudes para actuaciones que se vayan a desarrollar en varias provincias y que sean instadas por Entidades de ámbito supraprovincial.

b) Las solicitudes formuladas por Corporaciones Locales para equipamiento y reforma de Centros de atención a menores y para equipamiento necesario para el desarrollo de los programas especificados en el artículo 27.1.h).

c) Las solicitudes de programas a los que se hace referencia en el artículo 27.1.c), d), e), f) y g).

d) Las solicitudes para la financiación de programas de atención a la Primera Infancia a desarrollar por las Corporaciones Locales y las relativas a Guarderías Laborales, en la parte que corresponda a la aportación estatal incluida en el Convenio de la Consejería de Asuntos Sociales con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

e) Las solicitudes formuladas por Federaciones de asociaciones de ámbito autonómico dedicadas a la atención de drogodependientes.

f) Las solicitudes para reforma de los Centros de tratamiento de drogodependencias.

g) Las solicitudes para el equipamiento de las sedes de Entidades dedicadas a la atención de drogodependientes.

i) Las solicitudes para la atención de emigrantes andaluces residentes en el exterior.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, será competente la Directora Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales en orden a la concesión de las subvenciones:

a) Para la financiación de gastos de Entidades, centros y programas de carácter supraprovincial que presten servicios dirigidos a los sectores de población contemplados en los apartados j) a l) del artículo 2.1 de la presente Orden.

b) Para urgencia social destinadas a la atención de los sectores de población contemplados en los apartados j) a l) del artículo 2.1.

Artículo 14. Resolución.

1. En el plazo de seis meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y tras someter a fiscalización previa el correspondiente expediente de gasto, los órganos competentes resolverán de forma motivada las respectivas solicitudes de subvenciones, notificándolo a los interesados.

No obstante, en las solicitudes de subvenciones para urgencia social y para subvenciones individuales a emigrantes retornados andaluces el plazo de resolución y notificación se contará desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

2. Transcurrido el plazo mencionado en el apartado 1, sin que hubiera recaído resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas.

3. No podrá resolverse la concesión de subvenciones a beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro hasta que sea acreditado su ingreso.

4. Las Resoluciones dictadas por el Consejero de Asuntos Sociales, así como las dictadas por delegación de éste, agotarán la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos por la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, o, potestativamente, recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. Las Resoluciones dictadas por la Directora Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales no pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo impugnarse mediante recurso de alzada ante el Consejero de Asuntos Sociales, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación.

Artículo 15. Terminación convencional.

1. Cuando el órgano competente para resolver lo considere oportuno, y, en todo caso, cuando así lo disponga la regulación específica contenida en la presente Orden, podrán concederse las subvenciones mediante la celebración de un Convenio con los solicitantes, debiendo respetarse en todo caso el objeto, condiciones y finalidad de las subvenciones, así como los criterios de valoración establecidos para cada una de ellas.

2. El Convenio deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Referencia expresa a que la subvención se concede al amparo de la presente Orden y que, por tanto, los beneficiarios se someten al régimen establecido en la misma y en la normativa vigente en la materia.

b) Actuación subvencionada y plazo para su ejecución.

c) Obligaciones de los beneficiarios.

d) Forma y secuencia del pago de la subvención.

e) Forma y plazo de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de la actuación subvencionada y de la aplicación de los fondos percibidos.

f) Vigencia.

g) Mecanismos de seguimiento y evaluación.

Artículo 16. Importe y concurrencia de subvenciones.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 17. Publicidad de las subvenciones.

Las subvenciones concedidas, mediante resolución o Convenio, deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, salvo cuando el importe de las mismas fuere igual o inferior a 1.000.000 de pesetas (6.010,12 euros).

Artículo 18. Circunstancias sobrevenidas.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en cualquier caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Los beneficiarios de las subvenciones podrán solicitar, con carácter excepcional, que se modifique el contenido de la actuación subvencionada, la forma y plazos de su ejecución, y la justificación de los correspondientes gastos, cuando sobrevengan circunstancias que alteren o dificulten su desarrollo.

Las solicitudes que afecten a la modificación del plazo de ejecución o de justificación, deberán formularse antes del vencimiento de los referidos plazos.

Las solicitudes que en tal sentido se formulen serán resueltas, en el plazo de un mes desde su presentación, por el órgano que haya concedido la ayuda. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere recaído resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Artículo 19. Pago de las subvenciones.

1. El pago de las subvenciones se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que al efecto señale el beneficiario en la solicitud.

La titularidad de dicha cuenta deberá obrar a nombre de la Entidad beneficiaria de la subvención, en el caso de que se solicite por personas jurídicas de Derecho público o privado.

2. La entrega y distribución de las subvenciones a los beneficiarios podrá efectuarse a través de Convenios con Entidades que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Andalucía y cuenten con una estructura organizativa y financiera adecuadas para garantizar su eficacia y solvencia, actuando éstas con el carácter de Entidades colaboradoras establecido en el artículo 106 de la Ley General de la Hacienda Pública. En dichos Convenios se establecerá, en su caso, la obligación de someter a fiscalización previa los expedientes de gasto de las subvenciones concedidas y el plazo y forma de justificación, por las Entidades colaboradoras, de los fondos recibidos.

3. Las subvenciones concedidas se pagarán a los beneficiarios en su totalidad, sin necesidad de justificación previa. Cuando las subvenciones concedidas afecten a varios ejercicios, el pago se producirá conforme a las disponibilidades presupuestarias de cada uno de ellos.

4. Se exceptúan de lo previsto en el apartado 3 anterior las subvenciones concedidas para emigrantes residentes en el exterior, así como las subvenciones para atención del voluntariado social.

En estos casos, cuando la subvención se justifique con posterioridad al cobro de la misma, no se podrá abonar al beneficiario un importe superior al 75% de la subvención, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores, excepto en los supuestos en que el importe de aquellas sea igual o inferior a 1.000.000 de pesetas (6.010,12 euros).

5. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

Artículo 20. Obligaciones generales de los beneficiarios.

Las personas físicas y las Entidades a las que se les concediere alguna de las subvenciones reguladas en la presente Orden, además de las obligaciones previstas para cada modalidad de subvención, vendrán obligadas a:

a) Realizar la actuación que fundamente la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazo establecidos.

b) Justificar ante el órgano concedente o, en su caso, la Entidad colaboradora la realización de la actuación, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

d) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 18 de la presente Orden.

f) Acreditar previamente al cobro de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.3.e) y cuando la beneficiaria sea una Entidad privada, que ésta se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no es deudora de la misma

por cualquier otro ingreso de Derecho público, conforme a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 31 de octubre de 1996, pudiendo presentar, en su caso, una declaración responsable, suscrita por el representante de la Entidad, en la que se manifieste que reúne todos los requisitos previstos en el Capítulo I del Título II de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General. Se exceptúa de lo previsto en este apartado a las Entidades beneficiarias de subvenciones para la atención a emigrantes residentes en el exterior.

g) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía o el Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

h) En los supuestos en que la beneficiaria sea una Entidad privada, someter anualmente su gestión a auditorías externas cuando la subvención concedida sea por un importe igual o superior a 100.000.000 de pesetas (601.012,10 euros).

Artículo 21. Obligaciones adicionales de los beneficiarios.

En el caso del otorgamiento de subvenciones para equipamiento con la consiguiente adquisición de bienes muebles, los solicitantes deberán mantenerlos destinados a la finalidad que sirvió de fundamento a la petición, en tanto sean útiles a la misma.

Artículo 22. Control y evaluación de actuaciones subvencionadas.

La ejecución de las actuaciones subvencionadas se someterá al control, comprobación, seguimiento, inspección y evaluación que determinen los órganos competentes para la concesión de subvenciones.

Artículo 23. Justificación.

1. Los beneficiarios o sus representantes legales habrán de aportar la documentación adecuada para justificar los gastos realizados en la ejecución de la actuación subvencionada, conforme a los siguientes medios acreditativos:

a) Gastos por realización de obras: Factura de la cantidad abonada, y, si fuere superior a cinco millones de pesetas, copia del contrato. En el caso de obras en las que se requiera proyecto de ejecución, habrán de presentarse las correspondientes certificaciones de obras. Asimismo, cuando la Entidad se haya comprometido a financiar un porcentaje del presupuesto total de las obras, será obligatoria la presentación de documentación justificativa de las cantidades correspondientes a dicho porcentaje, según el plan y calendario previsto de financiación del proyecto.

b) Gastos de personal: Copias de los contratos laborales, de los recibos de las nóminas firmados por los perceptores, y de los justificantes de las cotizaciones a la Seguridad Social y de las retenciones de Hacienda.

c) Gastos por prestación de servicios: Factura de la cantidad abonada, y, si fuere superior a dos millones de pesetas, copia del contrato.

d) Gastos por adquisición de bienes inmuebles: Copia simple de la escritura de compraventa, en la que conste que el inmueble habrá de destinarse a la finalidad que sirvió de fundamento para la concesión de la subvención, y nota simple del Registro de la Propiedad.

e) Gastos por adquisición de bienes muebles: Factura de la cantidad abonada.

f) Otros gastos: Facturas de las cantidades abonadas.

2. El cumplimiento de lo previsto en el apartado 1 del presente artículo se realizará presentando documentos originales. En su defecto, podrán aportarse copias, siendo necesario en tal caso presentar el original correspondiente, a fin de que

en éste se deje constancia, mediante la estampación del sello correspondiente, de que ha servido de justificación de la subvención concedida.

3. En aquellas subvenciones en que la Entidad beneficiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3.g) de la presente Orden, se hubiese comprometido a financiar una parte del presupuesto del proyecto subvencionado, aportando un porcentaje determinado sobre la subvención concedida, la justificación de los gastos habrá de incluir los importes por ella aportados en virtud de tal compromiso.

4. Los beneficiarios de subvenciones institucionales deberán aportar, además, certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de las subvenciones percibidas, con expresión del asiento contable practicado.

5. Con carácter adicional, los beneficiarios estarán obligados a aportar cualquier otra documentación que se prevea de forma específica para cada tipo de subvención o en las instrucciones que puedan dictarse para la mejor justificación de los gastos.

6. Podrán justificarse, con cargo a la subvención recibida, los gastos que, en su caso, hayan podido efectuarse con anterioridad a su concesión durante el año en que ésta se ha otorgado, siempre que se refieran a costes reales de las actuaciones subvencionadas por la convocatoria. En el caso de que dichas actuaciones sean de continuidad, únicamente se admitirán con cargo a la subvención los gastos producidos desde la fecha de finalización de la ejecución de la actuación subvencionada en la convocatoria anterior.

7. El plazo para la justificación de las subvenciones será de un mes, contado a partir de la fecha de finalización del período concedido en la resolución o Convenio para la ejecución de las actuaciones subvencionadas. Dicho plazo de ejecución se computará desde el pago de la subvención.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la realización de un programa consistente en la prestación continuada de un servicio, el plazo de ejecución se computará a partir de la fecha que al efecto se indique en la correspondiente resolución o Convenio. En tales supuestos, si finalizado el plazo concedido en la resolución para la ejecución de las actividades, el pago no se hubiere realizado, el plazo de justificación se computará a partir del pago de la subvención.

8. En las subvenciones institucionales concedidas en la modalidad de programas, la justificación de los gastos en los conceptos de dietas y gastos generales de funcionamiento no podrá exceder, conjuntamente, del 30% del importe concedido.

9. Si vencido el plazo de justificación los beneficiarios no hubieren presentado los documentos a que vinieren obligados, se les requerirá para que los aporten en el plazo de veinte días, bajo apercibimiento de que, transcurrido el mismo sin atender dicho requerimiento, se entenderá incumplida la obligación de justificar los gastos, con las consecuencias previstas en la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Ley General Presupuestaria y en los artículos 25 y 26 de la presente Orden.

Artículo 24. Memoria de ejecución de programas.

1. Los beneficiarios de subvenciones para la realización de programas deberán presentar, ante el órgano concedente o Entidad colaboradora, en su caso, una memoria explicativa de la realización de cada actuación subvencionada, en el plazo de un mes a partir de la finalización del plazo concedido para su ejecución en la resolución o Convenio.

2. A estos efectos, la memoria habrá de referirse, como contenido mínimo, a los siguientes extremos:

- Entidad.
- Denominación del programa.
- Localización territorial.
- Colectivo objeto de atención.

- Objetivos previstos y cuantificados.
- Plazo de ejecución.
- Actividades realizadas.
- Número de usuarios.
- Resumen económico.
- Resultados obtenidos y cuantificados.
- Desviaciones respecto de los objetivos previstos.
- Conclusiones.

Artículo 25. Reintegros y responsables subsidiarios.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las Entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la ayuda pública.
- e) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley General de Hacienda Pública.

2. En el supuesto previsto en el artículo 16 de la presente Orden procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

3. Serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegro y, en su caso, de la sanción impuesta de acuerdo con lo señalado en el artículo 26, los administradores de las personas jurídicas que no realizasen los actos necesarios que fueren de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieren el de quienes de ellos dependan.

Asimismo, los administradores serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones de reintegro pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto al respecto en la Ley General de Hacienda Pública, siendo órganos competentes para resolver los mismos que de acuerdo con el artículo 13 de la presente Orden tienen atribuida la facultad de resolver sobre la concesión de subvenciones.

Artículo 26. Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones reguladas en la presente Orden se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

TITULO II

SUBVENCIONES INSTITUCIONALES

CAPITULO I

SUBVENCIONES EN MATERIA DE ATENCION A MENORES

Sección 1.ª: Subvenciones para la realización de programas

Artículo 27. Objeto.

1. Estas subvenciones tienen por objeto la promoción de actuaciones dirigidas a favorecer los procesos de socialización

e integración socio-familiar de los menores de 18 años y apoyo a las familias en situación de especial dificultad social, mediante el desarrollo de los siguientes programas:

- a) Los que promuevan actuaciones globales e intersectoriales al objeto de presentar una atención integral al menor y la familia.
- b) Los que incidan en la prevención y detección de situaciones de malos tratos a menores.
- c) Los dirigidos a la evaluación, diagnóstico y orientación de los menores víctimas de abusos sexuales.
- d) Los encaminados al tratamiento y asistencia de menores víctimas de abusos sexuales.
- e) Los dirigidos a la intervención en familias en cuyo seno se produce violencia familiar y tratamiento a agresores.
- f) Los encaminados a la orientación y punto de encuentro familiar.
- g) Los que incidan en la mediación en situaciones de crisis familiar y conflictos intergeneracionales.
- h) Los dirigidos a menores y familias con dificultad en el acceso a recursos normalizados para la adecuada integración social de los mismos, mediante la realización de actividades lúdicas y recreativas.

2. Los programas a que hacen referencia los apartados c), d), e) y f) del número anterior se subvencionarán en colaboración con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Su ámbito territorial abarcará, preferentemente, a toda Andalucía, o, en su defecto, localizarse en las zonas oriental u occidental del territorio andaluz.

3. Quedan excluidos de las subvenciones reguladas en esta Sección:

- a) Las prestaciones económicas para los acogimientos familiares remunerados.
- b) Las ayudas económicas familiares en el ámbito de atención al niño como prestación de los Servicios Sociales Comunitarios.
- c) Aquéllas incluidas en convenios con Instituciones colaboradoras de atención al niño para la guarda de menores objeto de protección en régimen de internamiento, así como para la atención de menores infractores y para el apoyo en la ejecución de medidas judiciales sobre menores en medio abierto.
- d) Las actuaciones de mediación para el acogimiento familiar de menores.
- e) Todas aquellas subvenciones en materia de menores que estén reguladas por normativa específica.

Artículo 28. Solicitantes.

Las subvenciones podrán ser solicitadas por las Entidades públicas y privadas que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 4.1, se relacionan a continuación:

- a) Las Corporaciones Locales, excepto las que se acojan a la Orden por la que se regula la cooperación con las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos de municipios con población superior a los veinte mil habitantes, pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de Servicios Sociales Comunitarios.
- b) Las Entidades privadas.

Artículo 29. Criterios de valoración.

1. Serán criterios específicos de valoración para la concesión de estas subvenciones:

- a) El contenido técnico del programa y su adecuación a los objetivos generales y específicos propuestos, la descripción de las actividades concretas y los indicadores de evaluación y control de estas actividades.
- b) Intervención de personal técnico debidamente cualificado en la ejecución del programa.

c) El presupuesto presentado por la Entidad para la ejecución del programa y el coste medio por usuario.

d) Los costes previstos y el número de beneficiarios a los que directamente vayan dirigidos los programas.

e) El carácter innovador de las técnicas empleadas para el desarrollo de los programas y abarcar objetivos no cubiertos por otros servicios generales o comunitarios.

f) Participación de la Entidad solicitante en la financiación del programa en, al menos, un 10% del total del presupuesto.

Sección 2.ª: Subvenciones para equipamiento

Artículo 30. Objeto.

Constituye el objeto de estas subvenciones la financiación del equipamiento de Centros, del equipamiento de Entidades para el desarrollo de programas destinados a la atención de menores, así como del equipamiento necesario para la realización de los programas a los que se refiere el apartado h) del número 1 del artículo 27 de la presente Orden, que sean desarrollados por las Corporaciones Locales.

Artículo 31. Solicitantes.

Podrán solicitar las subvenciones las Corporaciones Locales y las Entidades privadas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4.1 de la presente Orden.

Artículo 32. Criterios de valoración.

Para la concesión de las subvenciones se tendrá en cuenta, como criterios específicos, los siguientes:

a) Que se solicite para la puesta en funcionamiento de Centros de atención a menores cuya adquisición, construcción o reforma hayan sido subvencionadas en anteriores ejercicios.

b) Que tengan como objetivo el equipamiento de Centros y Entidades que realicen programas de apoyo al desarrollo integral de los menores en situación de dificultad social y/o que habiten en zonas con graves carencias.

Sección 3.ª: Subvenciones para construcción y reforma de Centros

Artículo 33. Objeto.

Estas subvenciones tienen por objeto la financiación de la construcción y reforma de los Centros de atención a menores, a fin de mejorar el servicio que en ellos se presta.

Artículo 34. Solicitantes.

Podrán solicitar las subvenciones para construcción las Entidades privadas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4.1 de la presente Orden, y las subvenciones para reforma, tanto las Corporaciones Locales como las Entidades privadas que cumplan los mencionados requisitos.

Artículo 35. Documentación.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5 de la presente Orden, para solicitar estas subvenciones será necesario aportar, como documentación específica, una declaración expresa y responsable de que las obras se llevarán a cabo, aun en el caso de que la cantidad concedida fuere inferior a la solicitada.

Artículo 36. Criterios de valoración.

En la concesión de subvenciones para reforma de Centros de atención a menores, se empleará como criterio específico de valoración la participación del solicitante en la financiación, al menos, en el 25% del presupuesto total de la obra.

Sección 4.ª: Adquisición de inmuebles

Artículo 37. Objeto.

Las subvenciones reguladas en esta Sección tienen por objeto financiar la adquisición de bienes inmuebles para destinarlos a Centros de atención de menores.

Artículo 38. Solicitantes.

Podrán solicitar estas subvenciones las Entidades privadas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4.1 de la presente Orden.

Artículo 39. Documentación.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5 de la presente Orden, para solicitar estas subvenciones será necesario aportar, como documentación específica, una declaración expresa y responsable de que la adquisición se llevará a cabo aún en el caso de que la cantidad concedida fuere inferior a la solicitada.

Artículo 40. Criterios de valoración.

En la concesión de estas subvenciones se tendrá en cuenta, como criterio específico de valoración, la participación del solicitante en la financiación, al menos, en el 25% del presupuesto total de la adquisición.

CAPITULO II

SUBVENCIONES PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA

Artículo 41. Objeto.

1. Las subvenciones reguladas en este Capítulo tienen por objeto financiar, mediante cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 3.2 de la presente Orden, la realización de actuaciones de interés para el sector de población compuesto por niños con edad comprendida entre 0 y 3 años.

Excepcionalmente, podrán ser subvencionadas plazas de guarderías de niños de hasta 4 años, siempre que por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia se acredite que en la zona en que se ubica la guardería no existen unidades de Educación Infantil dependientes de dicha Consejería o, existiendo, no sean suficientes para atender la demanda de la zona.

2. Quedan excluidas de este Capítulo:

a) Las solicitudes de subvenciones para guarderías infantiles temporeras en todas sus modalidades, así como las correspondientes a los Servicios Sociales Comunitarios que se rijan por la Orden que regula la cooperación con las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos de Municipios con población superior a los veinte mil habitantes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de Servicios Sociales Comunitarios.

b) Las solicitudes de subvenciones para el mantenimiento de Centros de atención a la Primera Infancia que tengan plazas concertadas por la Dirección General de Infancia y Familia en el 80% de su capacidad.

Artículo 42. Subvenciones a Corporaciones Locales cofinanciadas por el Ministerio de Asuntos Sociales.

1. Las subvenciones contempladas en este artículo tienen por objeto la financiación de los programas a desarrollar por las Corporaciones Locales, que se incluyan en el Convenio de la Consejería de Asuntos Sociales con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, destinados a:

a) Puesta en funcionamiento de nuevos Centros, no considerándose como tal la construcción del mismo.

b) Ampliación de grupos de edad hasta cubrir los 0-3 años.

c) Ampliación de las plazas y/u horarios en centros existentes.

d) Transformación de servicios temporeros en permanentes.

e) Adecuación a los requisitos exigidos por la LOGSE en los centros existentes.

f) Servicios de los enumerados anteriormente para los que se solicita continuidad por haber sido subvencionados en ejercicios anteriores.

2. Las Corporaciones Locales interesadas, deberán aportar, junto con la solicitud, el proyecto conforme al modelo que figura como Anexo 3 a la presente Orden, si optan por primera vez a la cofinanciación o, en el caso de que se trate de proyectos de continuidad, acompañar una memoria conforme al modelo que se publica como Anexo 4.

Artículo 43. Subvenciones destinadas a Guarderías Infantiles Laborales cofinanciadas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

1. Las subvenciones a que se refiere el presente artículo tienen por objeto la financiación de las Guarderías Infantiles Laborales de titularidad de Corporaciones Locales y de Entidades privadas sin ánimo de lucro, que se incluyan en el Convenio de la Consejería de Asuntos Sociales con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Estas Guarderías deberán cumplir una función social y estar adecuadas a la normativa vigente o en proceso de adecuación a la misma.

2. Las Corporaciones Locales y la Entidades privadas interesadas deberán aportar, junto con la solicitud, la memoria de los proyectos realizados en el año 2000, conforme al modelo que se publica como Anexo 5 a la presente Orden. Cuando la Entidad solicitante sea una Corporación Local deberá aportar, además, la memoria correspondiente al modelo de Anexo 4.

Artículo 44. Criterios de valoración.

Para la concesión de las subvenciones reguladas en este Capítulo se tendrán en cuenta como criterios específicos de valoración:

a) La ubicación de las guarderías en pueblos o barrios con graves necesidades sociales.

b) Facilitar la integración de niños con minusvalías físicas, psíquicas y sensoriales.

c) Utilizar entre los criterios de admisión el del nivel de ingresos familiares, priorizando los más bajos.

d) Tener en cuenta como criterio para establecer la cuantía de las cuotas a pagar por los padres, el nivel de ingresos familiares.

e) Acoger a hijos de familias monoparentales.

f) Cubrir un horario laboral amplio y prestar servicio de comedor.

g) Tener condiciones materiales y funcionales adecuadas a la población atendida, especialmente las que cuenten con unidades para niños de grupos de edad menores de 3 años.

h) En las subvenciones para reforma, se tendrá en cuenta como criterio específico de valoración la participación de la Entidad solicitante en el presupuesto anual de la obra en, al menos, el 25%.

i) En las subvenciones para equipamiento, la puesta en funcionamiento de Centros cuya construcción o reforma haya sido subvencionada en anteriores ejercicios.

j) En las subvenciones para la construcción:

- La continuación de obras de iniciativa pública comenzadas con cargo a presupuestos de años anteriores, siempre que la Entidad solicitante se comprometa a financiar, al menos, un 25% del presupuesto total de la obra.

- La nueva construcción de obras de iniciativa pública, siempre que la Entidad solicitante se comprometa a financiar, al menos, un 50% del presupuesto total de la obra.

k) En las subvenciones para eliminación de barreras arquitectónicas:

- La participación de la Entidad solicitante en la financiación, al menos, en el 25% del presupuesto de la obra.

- En los proyectos referidos a elementos urbanísticos, el rebaje de bordillos y la construcción de rampas.

- En los proyectos referidos a elementos arquitectónicos de edificios de carácter administrativos y asistencial, la adaptación de los accesos, aseos, teléfonos públicos, mostradores de información al público y ascensores.

CAPITULO III

SUBVENCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN COMUNITARIA EN MATERIA DE DROGODEPENDENCIAS

Artículo 45. Objeto.

1. Las subvenciones reguladas en este Capítulo tienen por objeto el desarrollo del programa «Ciudades sin Drogas» mediante la financiación de proyectos de prevención comunitaria en materia de drogodependencias.

2. A los efectos de esta Orden tendrán la consideración de proyectos de prevención comunitaria en materia de drogodependencias, aquellos que contemplen algunos de los siguientes objetivos generales:

a) Reducir o paliar el uso y/o abuso de drogas, tanto legales como ilegales, promocionando el empleo de estrategias encaminadas a suprimir o reducir los factores responsables de la iniciación al consumo de drogas, así como a potenciar los factores de protección.

b) Estimular la implicación y participación de la población, a través de sus organizaciones, en la construcción de una ciudad más saludable, donde no se promueva el consumo de ningún tipo de drogas.

c) Contribuir a la disminución del riesgo que supone el consumo de drogas, especialmente dirigido a jóvenes consumidores ocasionales o habituales de fines de semana.

d) Incidir en colectivos específicos (menores en conflicto, hijos de alcohólicos, embarazadas, etc.) con especiales situaciones de riesgo.

3. Asimismo, los citados proyectos deberán tender necesariamente a la consecución de algunos de los siguientes objetivos específicos:

a) Analizar las diferentes modalidades y niveles de consumo de drogas en los respectivos municipios y las problemáticas derivadas de ello.

b) Reducir el consumo de drogas legales/ilegales durante los fines de semana, en la población juvenil.

c) Generar procesos de sensibilización y toma de conciencia de la población, que permita superar la percepción social actual del problema y posibilite cambios de actitud frente al mismo.

d) Formar a los distintos agentes sociales en materia de prevención de drogas, incidiendo en sectores intermedios, como fórmula de extensión del programa.

e) Diseñar y fomentar alternativas a nivel ocupacional, educativo, cultural y de tiempo libre, en especial en zonas de alta incidencia.

f) Promover la implicación de los diversos agentes e instituciones sociales relacionados con la prevención de drogodependencias para optimizar los recursos de la comunidad y reforzar las redes sociales existentes.

4. Los objetivos citados deberán desarrollarse mediante actuaciones dirigidas a toda la comunidad, si bien incidiendo en mayor medida en los sectores más jóvenes y en aquellos grupos de mayor riesgo social.

5. La mayor parte de las actividades a desarrollar por los programas hará referencia explícita a los factores de protección ante el consumo de drogas. Se podrán contemplar actividades no específicas de este tema, siempre que estén conectadas con los objetivos del programa y no supongan la mayor dedicación del mismo.

Artículo 46. Solicitantes.

1. Podrán solicitar las subvenciones objeto del presente Capítulo los Ayuntamientos y las Mancomunidades de Municipios pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Los Ayuntamientos interesados en el desarrollo de un proyecto común podrán formular sus solicitudes de forma unitaria, bien mediante su agrupación o a través de la constitución de consorcios. En el caso de que estas agrupaciones no acrediten personalidad jurídica propia y diferenciada, se considerará representante al Ayuntamiento que encabece con su rúbrica la solicitud de subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los Ayuntamientos no podrán solicitar simultáneamente, de forma individualizada e integrados en una agrupación o consorcio, subvenciones para el desarrollo del programa «Ciudades sin Drogas».

Artículo 47. Informes.

Una vez recibidas las solicitudes, las Delegaciones Provinciales solicitarán de los Centros Provinciales de Drogodependencias informe sobre los proyectos presentados, que serán remitidos a las Delegaciones Provinciales en el plazo máximo de veinticinco días.

Artículo 48. Documentación.

1. Junto con la solicitud se deberá acompañar el proyecto detallado de las actividades a realizar, según el modelo adjunto en el Anexo 6 de la presente Orden, especificando objetivos, actividades, metodología de trabajo, calendario de actividades, indicadores de evaluación y presupuesto, con las aportaciones que se vayan a producir, así como la procedencia de las mismas. En cualquier caso, la aportación del Ayuntamiento o Mancomunidad de Municipios deberá ser, al menos, del mismo importe de la ayuda que pueda otorgar la Consejería de Asuntos Sociales.

2. Asimismo, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5 de la presente Orden, para solicitar estas subvenciones, deberá aportarse la siguiente documentación específica:

a) En el caso de que la solicitud fuere presentada por una agrupación de Ayuntamientos, habrá de adjuntarse documentación acreditativa de los compromisos asumidos por cada Ayuntamiento en relación con el proyecto conjunto elaborado por la agrupación.

b) Relación de los profesionales que tienen una relación directa con el proyecto, así como la dependencia orgánica de los mismos.

Artículo 49. Criterios de valoración.

En la selección de los proyectos a realizar se tendrán en cuenta, como criterios específicos de valoración, los siguientes:

a) El número de municipios y poblaciones afectados por la ejecución del proyecto con el detalle del número de habitantes.

b) La participación financiera por parte del Ayuntamiento o Mancomunidad de Municipios en la ejecución del proyecto.

c) La exactitud en el cumplimiento y justificación de las subvenciones concedidas en anteriores convocatorias.

d) No percibir otras subvenciones de otras Administraciones Públicas en materia de prevención comunitaria de drogodependencias.

e) Haber desarrollado el programa al amparo de las anteriores convocatorias, habiendo demostrado su nivel de eficacia.

f) Tener una buena valoración de la memoria de actividades de la anterior convocatoria.

g) Ser un proyecto de continuidad de un programa que se está llevando a cabo.

h) La designación de un/a coordinador/a, con una dedicación suficiente para la plena ejecución del mismo. El/la coordinador/a tendrá, preferentemente, titulación universitaria media o superior.

i) La aportación económica municipal, junto a la del Comisionado para las Drogodependencias, deberá garantizar la realización del proyecto.

j) Ajustarse a los objetivos establecidos en la Orden.

k) Descripción y análisis de la situación.

l) Descripción, definición y características de la/s población/es objetivo/s.

m) Descripción clara de objetivos de proceso y resultados.

n) Descripción de las actividades conforme al Anexo 6.

o) Definición clara del presupuesto con desglose de gastos y fuentes de financiación.

p) Existencia de un sistema de evaluación con especificación de objetivos, indicadores, momentos e instrumentos.

q) Relación lógica y teórica de los objetivos con la situación de partida.

r) Relación lógica entre las actividades y los objetivos.

s) Adecuación de las actividades a las poblaciones destinatarias.

t) Existencia de un marco teórico relacionado con el programa.

u) La creación de estructuras de participación.

v) Participación de colectivos y entidades en actividades concretas.

Artículo 50. Importe de las subvenciones.

1. La cuantía máxima de las subvenciones estará fijada por criterios de población, conforme a los siguientes límites:

POBLACIÓN	AYUNTAMIENTO	MANCOMUNIDAD/ AGrupACIONES
Más de 125.000	3.500.000 (21.035,43 euros)	4.000.000 (24.040,48 euros)
De 50.000 a 125.000	3.600.000 (18.030,36 euros)	3.500.000 (21.035,43 euros)
De 25.000 a 50.000	2.500.000 (15.025,30 euros)	3.000.000 (18.030,36 euros)
Menos de 25.000	2.000.000 (12.020,24 euros)	2.500.000 (15.025,30 euros)

2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser superior al 100% de la aportación municipal.

Artículo 51. Obligaciones específicas de los beneficiarios.

1. Los Ayuntamientos y Mancomunidades de Municipios a los que se les concediere las subvenciones reguladas en el presente Capítulo, vendrán obligados, de manera específica, a:

a) Realizar el proyecto de actuación en la forma y plazos establecidos, de acuerdo con las directrices técnicas del Comisionado para las Drogodependencias y en coordinación con el Centro Provincial de Drogodependencias.

b) Contratar o designar preferentemente un Técnico de Grado Medio o Superior para la coordinación y seguimiento del proyecto que será el coordinador/a del programa de prevención Ciudades sin Drogas. Cuando el importe de la subvención sea igual o superior a los dos millones de pesetas la contratación de este coordinador deberá ser a tiempo completo.

c) De la cantidad percibida de la Consejería de Asuntos Sociales se dedicará como mínimo un 50% a la contratación de personal específico para el programa, el resto se dedicará a la puesta en marcha del mismo.

d) Aplicar las medidas de coordinación y criterios de evaluación que se establezcan desde el Comisionado para las Drogodependencias.

e) Dinamizar aquellos programas y actividades de prevención de ámbito general de la Comunidad Autónoma que emanen del Comisionado para las Drogodependencias.

f) Coordinar sus actuaciones, a nivel provincial, con el Centro Provincial de Drogodependencias, para asegurar la vinculación de este programa al resto de intervenciones en drogodependencias en nuestra Comunidad Autónoma.

g) Llevar un registro que recoja, al menos: La fecha de realización de actividades, objetivos, indicadores cuantitativos y cualitativos utilizados en la evaluación y el coste generado por cada actividad.

h) Identificar en toda la publicidad que se realice del proyecto o de sus actividades, la colaboración con la Consejería de Asuntos Sociales en el programa «Ciudades sin Drogas», con los mismos caracteres y tamaño que los de las Mancomunidades y Ayuntamientos organizadores.

i) Colaborar en la adopción de cualquier otra medida adoptada por la Consejería de Asuntos Sociales, a través del Comisionado para las Drogodependencias, para facilitar el desarrollo del programa «Ciudades sin Drogas».

j) Asumir el compromiso de aportar, durante la vigencia del programa a desarrollar, la cantidad asignada en el apartado correspondiente del Anexo 6 de esta Orden, destinada a la financiación parcial del proyecto. Debiendo utilizarse como mínimo el 50% en gasto de personal.

k) El personal contratado como coordinador/a, con titulación de grado medio o superior tendrá una dedicación mínima de 20 horas semanales.

CAPITULO IV

SUBVENCIONES PARA LA ATENCION DE DROGODEPENDIENTES

Artículo 52. Objeto.

Las subvenciones reguladas en el presente Capítulo tienen por objeto la atención a los drogodependientes, a través de las siguientes actuaciones:

- a) La financiación total o parcial de programas de:
 - Prevención.
 - Apoyo al tratamiento e incorporación social en drogodependencias y adicciones.
 - Coordinación y formación en drogodependencias y adicciones.
 - Atención a personas con ludopatía.
- b) El mantenimiento de las sedes de Entidades dedicadas a la atención a drogodependientes y ludópatas.
- c) El equipamiento de las sedes de Entidades dedicadas a la atención de drogodependientes.
- d) La reforma de Centros dedicados a la atención de drogodependientes, en orden a mejorar el servicio que en ellos se presta.

Artículo 53. Solicitantes.

Podrán solicitar estas subvenciones las Entidades privadas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4.1 de la presente Orden, salvo las destinadas a financiar los programas de coordinación y formación en drogodependencias y adicciones, que sólo podrán ser solicitadas por las Federaciones de asociaciones que de igual modo cumplan los requisitos exigidos por el citado artículo.

Artículo 54. Informes.

1. Una vez recibidas las solicitudes, los/as Delegados/as Provinciales de Asuntos Sociales podrán solicitar de los Centros Provinciales de Drogodependencias informe sobre los proyectos presentados, que serán remitidos a las Delegaciones en el plazo máximo de veinticinco días. Con la aportación de estos informes, los/as Delegados/as Provinciales convocarán las Juntas Técnicas para la consulta previa a la formulación

por parte de la Comisión de Evaluación de la correspondiente propuesta de resolución.

2. Los/as Delegados/as Provinciales o el Comisionado para la Droga, en su caso, podrán solicitar informe consultivo a las Federaciones provinciales o andaluzas de drogodependientes, respectivamente, sobre los proyectos presentados en esta convocatoria.

Artículo 55. Criterios de valoración.

Se tendrá en cuenta, como criterios específicos para la valoración de los programas, los siguientes:

- a) Adecuación del programa a las prioridades establecidas en el Plan Andaluz sobre Drogodependencias y Adicciones.
- b) Claridad y precisión en la definición del Programa: Justificación de la intervención, descripción de la población diana, descripción de los objetivos.
- c) La calidad de diseño y planificación del programa: Idoneidad del programa y sus objetivos y coherencia interna de sus elementos.
- d) La continuidad del programa.
- e) El carácter de riesgo de la población a que se dirige.
- f) El impacto previsto sobre la población u otras organizaciones.
- g) El grado de coordinación, previa a la convocatoria, entre las Entidades solicitantes y los órganos de la Administración competentes, Centro Provincial de Drogodependencias y Delegación Provincial de Asuntos Sociales.
- i) La inclusión de criterios de evaluación pertinentes.

CAPITULO V

SUBVENCIONES PARA LA ATENCION A LA COMUNIDAD GITANA

Artículo 56. Objeto.

Las subvenciones reguladas en este Capítulo tienen por objeto la atención a la comunidad gitana, mediante la financiación de las siguientes actuaciones:

- a) La realización de programas encaminados a la atención del colectivo gitano que se encuentre en circunstancias de grave marginación económica, social o cultural.
- b) La adquisición de equipamiento para el desarrollo de los programas que haya de realizar la Entidad solicitante para la atención al pueblo gitano.
- c) El mantenimiento de Centros, sedes y Entidades de atención a la comunidad gitana.

Artículo 57. Solicitantes.

Estas subvenciones podrán ser solicitadas por las Entidades privadas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4.1 de la presente Orden.

Artículo 58. Criterios de valoración.

Para la concesión de las subvenciones se tendrá en cuenta, como criterios específicos de valoración:

- a) El carácter integral de los proyectos, de forma que comporten actividades simultáneas de intervención social en las áreas de educación (contemplándose preferentemente las de apoyo y seguimiento escolar), de formación profesional y fomento del empleo, de salud, de acción social, de vivienda y alojamiento, coordinadas por la institución responsable de llevar a cabo el proyecto.
- b) La coordinación entre las propias instituciones y con otras organizaciones de carácter privado sin fin de lucro, evitando crear redes paralelas de atención y duplicación de recursos, con el objeto de ir facilitando el acceso de la población gitana a los sistemas normalizados de protección social.

c) La participación efectiva, debidamente acreditada, de los gitanos y gitanas o, en su caso, de las asociaciones y organizaciones implicadas en los proyectos, en el diseño, ejecución y evaluación de los mismos.

d) La inclusión de los proyectos en planes o programas de bienestar social o de desarrollo social, de mayor ámbito territorial o europeo.

e) La promoción de la convivencia ciudadana y de la intervención social, fomentando la incorporación de la minoría étnica en las distintas redes sociales.

f) La continuidad de los programas subvencionados en años anteriores, así como el carácter innovador.

g) La promoción de la mujer gitana.

h) Programas dirigidos específicamente a la infancia gitana.

i) Formación laboral en nuevos yacimientos de empleo.

j) Inserción laboral, con compromisos de contratación.

k) El índice estimado de población gitana residente, así como el de la población a la que se dirige.

l) La concurrencia en la población atendida de alguna de las circunstancias siguientes:

l.1. Grupos de temporeros, cuya dedicación laboral, por ser eventual o de temporada, se produzca periódicamente en la zona o al que se dedique un seguimiento continuado.

l.2. Grupos con extremas necesidades socioeconómicas, ubicados en zonas de infravivienda.

l.3. Grupos de transeúntes que, coincidiendo principalmente con las labores agrícolas temporeras u otras dedicaciones eventuales, practican el nomadismo en Andalucía.

l.4. Grupos con alto riesgo de exclusión socioeconómica o cultural.

CAPITULO VI

SUBVENCIONES PARA LA ATENCION A COLECTIVOS CON NECESIDADES ESPECIALES

Artículo 59. Objeto.

Las subvenciones reguladas en este Capítulo tienen por objeto la atención a colectivos con necesidades especiales, mediante la financiación de las siguientes actuaciones:

a) La realización de programas dedicados a la atención de los siguientes grupos:

- Marginados sin hogar.
- Personas recluidas en situación de tercer grado penitenciario, en régimen de libertad provisional, en situación de remisión condicional o en libertad después de haber cumplido condena judicial, así como su familia.
- Homosexuales.
- Otros colectivos que requieran atención social preferente.

b) El mantenimiento de las Entidades, Servicios y Centros que tengan por objeto la atención de los colectivos referidos en el apartado anterior.

Artículo 60. Solicitantes.

Podrán solicitar estas ayudas las Entidades privadas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4.1 de la presente Orden.

Artículo 61. Criterios de valoración.

Se tendrá en cuenta, como criterios específicos de valoración, para la concesión de estas subvenciones:

a) La inclusión de indicadores que permitan evaluar con exactitud los programas desarrollados.

b) La perspectiva integral en el análisis de la situación.

CAPITULO VII

SUBVENCIONES PARA LA ATENCION A EMIGRANTES

Sección 1.ª: Subvenciones para la asistencia a los emigrantes temporeros andaluces y sus familias

Artículo 62. Objeto.

Las subvenciones reguladas en esta Sección tienen por objeto promover la asistencia a los emigrantes temporeros andaluces y sus familias, que residan en territorio andaluz y requieran una atención social y educativa, a través de las siguientes actuaciones:

a) El desarrollo de programas destinados a:

a.1. Procurar la asistencia de monitores que faciliten el transporte de los hijos de los emigrantes temporeros en edad de guardería.

a.2. Conceder ayudas económicas a familias que atiendan, en origen, a los hijos de los emigrantes temporeros en la ausencia de sus padres mientras están trabajando en las campañas migratorias.

a.3. Facilitar el traslado de los trabajadores emigrantes temporeros a su lugar de trabajo.

a.4. Informar y prestar asistencia y asesoramiento a los emigrantes y sus familias.

a.5. Realizar estudios y jornadas técnicas dirigidos a la sociedad andaluza para una mejor integración social, cultural y laboral de los temporeros y sus familias.

a.6. Realizar cursos de formación e integración social para los hijos de los emigrantes temporeros.

a.7. Reforzar el alojamiento temporal en aquellos municipios en los que se desarrollan campañas agrícolas de temporada.

b) El mantenimiento de:

- Centros de atención a trabajadores temporeros en las modalidades previstas en la Orden de 28 de julio de 2000.
- Albergues para trabajadores temporeros.
- Otros centros de titularidad municipal, no previstos en la Orden de 28 de julio de 2000, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de autorizaciones administrativas, donde de manera temporal se atiendan necesidades de los trabajadores temporeros y sus hijos.

c) El equipamiento de:

- Los centros contemplados en el apartado b) anterior.
- Entidades que desarrollen programas destinados a la atención de trabajadores temporeros.

d) Construcción de albergues para trabajadores temporeros.

e) Reforma de centros de atención de trabajadores temporeros, a fin de mejorar el servicio que se presta en ellos.

Artículo 63. Solicitantes.

Podrán solicitar estas subvenciones las Corporaciones Locales y las Entidades privadas que cumplan los requisitos previstos en el artículo 4.1 de la presente Orden, si bien éstas últimas sólo podrán solicitar la financiación de los programas previstos en los apartados a.3, a.4, a.5 y a.6 del artículo anterior.

Sección 2.^a: Subvenciones para atención a emigrantes andaluces retornados

Artículo 64. Objeto.

Estas subvenciones tienen por objeto favorecer la atención a los emigrantes andaluces retornados que requieran asistencia social e integración sociolaboral, mediante la financiación de las siguientes actuaciones:

a) El desarrollo de programas destinados a:

- Prestar asistencia, asesoramiento e información.
- Perfeccionar y conservar el idioma adquirido en el país de emigración mediante cursos dirigidos a los hijos de emigrantes retornados.
- Realizar estudios y jornadas técnicas dirigidas al colectivo de emigrantes andaluces retornados.
- Realizar cursos de formación orientados a la integración laboral de los emigrantes retornados.

b) El mantenimiento y equipamiento de las sedes de Federaciones y Asociaciones de emigrantes andaluces retornados.

Artículo 65. Solicitantes.

Las subvenciones podrán ser solicitadas por las Corporaciones Locales y por las Entidades privadas que cumplan los requisitos del artículo 4.1.

Sección 3.^a: Subvenciones para la prevención de las migraciones de temporada

Artículo 66. Objeto.

Estas subvenciones tienen por objeto evitar las migraciones de temporada mediante la financiación de programas destinados a la realización de:

- a) Estudios sobre los recursos existentes en la zona para paliar la emigración.
- b) Proyectos viables para la creación de empresas, cooperativas y sociedades, dirigidas a la creación de puestos de trabajo que eviten la emigración.
- c) Cursos de formación dirigidos a emigrantes temporeros.

Artículo 67. Solicitantes.

Podrán solicitar estas subvenciones las Corporaciones Locales que cumplan los requisitos previstos en el artículo 4.1 de la presente Orden.

Artículo 68. Criterios de valoración.

Para la concesión de estas subvenciones se tendrá en cuenta, como criterios específicos de valoración:

- a) Que el proyecto presentado dé lugar a la creación del mayor número posible de puestos de trabajo o a la preparación profesional que permita acceder a futuros puestos de trabajo.
- b) Que los proyectos se desarrollen en zonas con presencia significativa de emigrantes temporeros.

CAPITULO VIII

SUBVENCIONES PARA LA ATENCION A EMIGRANTES RESIDENTES EN EL EXTERIOR

Artículo 69. Objeto.

Las subvenciones reguladas en este Capítulo tienen por objeto favorecer la atención a las personas mayores que tengan la condición de emigrantes andaluces residentes fuera del territorio español, mediante el desarrollo de programas destinados a:

a) Preparar a la jubilación.

b) Realizar actividades de promoción, integración social, alojamiento alternativo, fomento de la solidaridad, grupos de autoayuda, actividades educativas, ocio y, en general, aquellas actividades destinadas a la mejora de su calidad de vida.

c) Favorecer la autonomía personal y la permanencia en el entorno habitual, mediante la financiación de ayudas técnicas que contribuyan a paliar los problemas de movilidad y comunicación generados por algún tipo de discapacidad.

d) Mantener y conocer la lengua española.

e) Realizar actividades culturales específicamente andaluzas.

Artículo 70. Solicitantes.

Podrán solicitar estas subvenciones las Entidades privadas que, estando ubicadas fuera del territorio español, tengan el carácter de Comunidad Andaluza de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1986, de 6 de mayo, y como tales aparezcan inscritas en el Registro Oficial de Comunidades asentadas fuera de Andalucía, regulado por el Decreto 368/1986, de 19 de noviembre, de organización y funcionamiento del Registro Oficial de Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía.

CAPITULO IX

SUBVENCIONES PARA LA ATENCION A INMIGRANTES

Artículo 71. Objeto.

Las subvenciones reguladas en este Capítulo tienen por objeto favorecer la atención a inmigrantes de origen extranjero y sus familias, residentes en Andalucía, a través de las siguientes actuaciones:

a) La financiación total o parcial de programas destinados a:

- Informar, orientar y asesorar a los inmigrantes en materia laboral, social y educativa, que faciliten su integración.
- Apoyar el alojamiento normalizado de aquellos inmigrantes y sus familias asentados de forma regular y estable en Andalucía.
- Reforzar el alojamiento temporal en zonas donde se desarrollan campañas agrícolas de temporada, o en núcleos donde la especial afluencia de inmigrantes no pueda ser atendida por los servicios de acogida normalizados.
- Promover la participación social y el asociacionismo de los inmigrantes, así como su agrupamiento en federaciones, redes y otras estructuras análogas.
- Lograr la normalización cultural y lingüística de los inmigrantes y sus familias, en coordinación con los programas de la Consejería de Educación y Ciencia.
- Propiciar la interculturalidad como valor a transmitir a la población infantil autóctona e inmigrante.
- Fomentar la promoción cultural, social y laboral de las mujeres inmigrantes, en coordinación con las instituciones competentes.
- Promover la tolerancia y actitudes activas contra el racismo y la xenofobia en todos los ámbitos de la vida social andaluza.
- Fomentar la realización de estudios e investigaciones sobre la realidad del fenómeno migratorio en Andalucía y las necesidades del colectivo, orientadas a conseguir su integración social y laboral.
- Propiciar el mantenimiento y conocimiento de la lengua y cultura de los países de origen.
- Realizar actividades que fomenten la ocupación del tiempo libre, consistentes en actividades deportivas y de ocio que impliquen manifestaciones culturales e interculturales de los distintos grupos étnicos presentes en Andalucía.
- Realizar actividades cofinanciadas por la Comisión Europea u otras Instituciones europeas dirigidas a la atención social

de inmigrantes no comunitarios y a la lucha contra el racismo y la xenofobia, zonas con especial problemática social y comunidad gitana.

- Consolidación e implantación de la red de información, orientación y apoyo legal a los inmigrantes.
- Favorecer la implantación de puntos de observación de la integración social de los inmigrantes en Andalucía.
- Consolidación e implantación de puntos del observatorio permanente de la inmigración.
- Propiciar la creación de la figura de la mediación e interpretación intercultural.

b) La financiación del mantenimiento y/o equipamiento de:

- Albergues y servicios de acogida temporales en zonas donde se desarrollen campañas agrícolas o de temporada o en núcleos donde la especial afluencia de inmigrantes no pueda ser atendida por los servicios de acogida normalizados.
- Servicios municipales de información y atención básica de inmigrantes.
- Sedes de Asociaciones, Federaciones y Entidades de ayuda al inmigrante.

c) La financiación de la construcción de:

- Albergues o centros de acogida temporales en zonas donde se desarrollen campañas agrícolas de temporada en núcleos donde la especial afluencia de inmigrantes no pueda ser atendida por los servicios de acogida normalizados.
- Alojamientos normalizados de aquellos inmigrantes y su familias asentados de forma regular y estable en Andalucía.

Artículo 72. Solicitantes.

Podrán solicitar estas subvenciones las Entidades públicas y privadas que cumplan los requisitos previstos en el artículo 4.1 de la presente Orden.

Artículo 73. Criterios de valoración.

En la valoración de los programas contemplados en este Capítulo se tendrán en cuenta los siguientes criterios específicos:

- a) Que se desarrollen en zonas con presencia significativa de inmigrantes.
- b) Que contemplen la coordinación con otras Entidades.
- c) Que tengan carácter innovador desde el punto de vista de su implantación, de los destinatarios, de la concepción y de las causas de coordinación.
- d) Que los programas a desarrollar no supongan duplicidad innecesaria al estar ofertados por otras Entidades públicas o privadas.
- e) Que los fines y líneas de actuación de la Entidad solicitante estén directamente relacionados con las actividades relacionadas en el proyecto a subvencionar.
- f) En los casos de programas que incidan sobre una misma zona geográfica y tengan idéntica finalidad, se valorará especialmente los que fueren de iniciativa pública.
- g) En los supuestos de programas que precisen contratación de personal, se valorará especialmente la contratación de inmigrantes.
- h) En las solicitudes que prevean prestaciones sociales básicas contenidas en los Servicios Sociales Comunitarios de la zona, la iniciativa privada tendrá la consideración de complementaria.
- i) En las solicitudes formuladas por asociaciones, que los inmigrantes formen parte de los órganos de dirección de las mismas.

CAPITULO X

SUBVENCIONES PARA LA INTERVENCION EN ZONAS CON NECESIDADES DE TRANSFORMACION SOCIAL

Artículo 74. Objeto.

1. Las solicitudes reguladas en el presente Capítulo tienen por objeto promover la intervención en zonas con necesidades de transformación social mediante las siguientes actuaciones:

- a) Financiación de programas, entendidos éstos como aquellas actuaciones de carácter específico y extraordinario, complementarias de las realizadas por las distintas Entidades públicas, en zonas con necesidades de transformación social.
- b) Financiación del equipamiento, destinado a la adquisición de bienes muebles necesarios para el desarrollo de las actuaciones mencionadas en el párrafo a) anterior y/o mejorar instalaciones existentes en la zona objeto de intervención.

Artículo 75. Zonas con necesidades de transformación social.

A los efectos de la presente Orden se consideran zonas con necesidades de transformación social aquellos espacios urbanos claramente delimitados, en cuya población concurren situaciones estructurales de pobreza grave y marginación social, y en los que sean significativamente apreciables problemas en las siguientes materias:

- a) Vivienda, deterioro urbanístico y déficit en infraestructura, equipamiento y servicios públicos.
- b) Elevados índices de absentismo y fracaso escolar.
- c) Altas tasas de desempleo junto a graves carencias formativas profesionales.
- d) Significativas deficiencias higiénico sanitarias.
- e) Fenómenos de desintegración social.

Artículo 76. Areas de actuación.

1. Las subvenciones para la realización de programas irán dirigidas a las siguientes áreas de actuación:

A) Educativa:

- a) Reducción del absentismo escolar.
- b) Formación de adultos.
- c) Habilidades sociales y autoayuda.

B) Inserción social y promoción económica.

- a) Integración social-laboral sobre colectivos con especiales necesidades.
- b) Promoción e inserción sociolaboral en los que se contemple promoción de empleo, orientación profesional, promoción y/o creación de empresas.
- c) Intervención sociofamiliar: Organización del hogar, cuidado y educación de los hijos, hábitos alimenticios y similares.
- d) Iniciativa en el ámbito de la promoción y educación para la salud sobre grupos y conductas de riesgo.

C) Promoción social y cultural:

- a) Impulso de la participación social, fomento del asociacionismo y el voluntariado a través de la colaboración e intercambio de experiencias entre Entidades públicas y ciudadanas en cada zona de actuación.
- b) Pedagogía del hábitat.
- c) Actividades de sensibilización social. Vinculación de la Zona y su población al conjunto del municipio.
- d) Escuelas de verano.
- e) Desarrollo de actividades en el ámbito cultural.

2. Asimismo, la Consejería de Asuntos Sociales prestará la asistencia técnica necesaria para la elaboración y desarrollo de programas que sin estar encuadrados en las áreas de actuación previstas en el número 1 de este artículo reúnan requisitos establecidos en la presente Orden.

Artículo 77. Solicitantes.

Podrán solicitar las subvenciones reguladas en el presente Capítulo los Ayuntamientos de Municipios con población superior a los veinte mil habitantes y sus Organismos Autónomos, las Diputaciones Provinciales y sus Organismos Autónomos para la intervención en municipios con población inferior a veinte mil habitantes, las Mancomunidades de Municipios y las Entidades privadas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4.1 de la presente Orden.

Artículo 78. Documentación.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5 de la presente Orden, las entidades interesadas en obtener subvención para la intervención en zonas con necesidades de transformación social deberán aportar, junto con la solicitud, la documentación que se indica a continuación:

a) Los Ayuntamientos y sus Organismos Autónomos, las Diputaciones y sus Organismos Autónomos y la Mancomunidades de Municipios:

a.1. Compromiso de financiación con recursos económicos propios de al menos el 35% de la cantidad subvencionada por la Junta de Andalucía, aprobado por el órgano competente.

a.2. Memoria conteniendo los siguientes extremos:

- Delimitación precisa y concreta de la zona de actuación, que necesariamente deberá coincidir en sus dimensiones con aquel sector de población que presente graves problemas de pobreza y marginación.

- Descripción de la problemática social de la zona de actuación desde una perspectiva intersectorial, incidiendo en los siguiente ámbitos:

Población potencialmente afectada, desagregada por edad, sexo, procedencia, dependencia familiar.

Delimitación del espacio geográfico: Número de viviendas, calles.

Situación económica: Índices de desempleo, ingresos familiares, actividades económicas.

Vivienda: Información y datos acerca de su estado de conservación, equipamientos básicos de bloques y viviendas; principales carencias. Índices de hacinamiento.

Formación-educación: Niveles de instrucción; cualificación profesional de la población activa; escolarización, absentismo y fracaso escolar; recursos humanos y equipamientos educativos disponibles.

Salud: Cobertura de programas y actuaciones de educación para la salud. Incidencia de enfermedades de especial prevalencia en la zona; factores de riesgo para la salud (aguas residuales, focos insalubres u otros similares); recursos humanos y equipamientos sanitarios disponibles.

Urbanismo e infraestructura: Situación de las redes de servicios públicos: Alcantarillado, alumbrado, transporte. Situación urbanística de los espacios públicos. Necesidades de pavimentación, urbanización de espacios públicos.

Otros: Seguridad vial; inseguridad ciudadana; relaciones entre la población de la zona y el resto de la localidad.

Las Entidades Públicas que hayan sido objeto de subvención en las dos convocatorias anteriores para la misma zona no deberán adjuntar la documentación contemplada en este apartado a.2.

a.3. Proyecto de actuación integral, referido a la zona identificada, por duplicado, en el que explícitamente se vin-

culen distintas acciones/respuestas a los problemas identificados en el apartado anterior, definiéndose al respecto para cada una de las mismas:

- Objetivos, resultados esperados y cuantificados, actividades a realizar.

- Recursos humanos y costes económicos para su consecución.

- Indicadores de evaluación de proceso y de resultados.

- Aportación económica municipal.

- Orden de prelación de las actuaciones económicas a desarrollar.

Las Entidades Públicas sólo podrán contabilizar en su aportación económica aquellos gastos de personal originados por nuevas contrataciones para la ejecución de actuaciones contempladas en el proyecto.

b) Las Entidades privadas deberán aportar junto con la solicitud:

b.1. Memoria comprensiva de la delimitación de la zona de intervención.

b.2. Análisis de los problemas objeto de actuación.

b.3. Programa o proyecto detallado de actuaciones, en el que deberán definirse, conforme a los principales problemas o necesidades valorados en el apartado anterior, definiéndose al respecto para cada una de las mismas:

- Objetivos, resultados esperados y cuantificados, actividades a realizar.

- Recursos humanos y costes económicos para su consecución.

- Indicadores de evaluación de proceso y resultados.

Artículo 79. Criterios específicos de valoración.

En la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta como criterios específicos de valoración los siguientes:

a) En la valoración de solicitudes presentadas por Entidades Públicas:

- Grado de adecuación entre los problemas identificados en la descripción de la zona con las propuestas de intervención incluidas en la solicitud.

- Intervención interdepartamental en la ejecución de programas y actuaciones desde distintas Delegaciones Municipales.

- Participación debidamente documentada de entidades ciudadanas sin ánimo de lucro en la zona.

- Acuerdos y compromisos vinculantes, de otras Entidades Públicas o Privadas, en la gestión y ejecución de otras actuaciones en la zona.

- Aportación de otros recursos propios en actuaciones no incluidas en el proyecto objeto de subvención, documentada con descripción de las mismas y cuantificación de recursos.

- Especificación en cada proyecto de criterios de evaluación que permitan evaluar el proceso y medir los efectos /resultados de las actuaciones.

- Instrumentos de participación y coordinación entre las Instituciones Públicas y/o Entidades privadas participantes en el proyecto, debidamente documentado.

- En el caso de continuidad de actuaciones referidas a la anterior convocatoria:

Evaluación interna sobre dichas actuaciones, tanto en lo referente a la gestión como a los resultados.

Grado de satisfacción de los destinatarios de las mismas.

b) En la valoración de solicitudes presentadas por Entidades Privadas:

- Grado de adecuación entre las actuaciones propuestas y los problemas y necesidades detectados, evitando acciones puntuales.

- Carácter complementario del proyecto presentado respecto de otras actuaciones específicas que las Administraciones Públicas realicen en la zona, garantizándose la coordinación con las mismas.

- Especificidad y/o similitud entre los ámbitos de actuación de la Entidad recogidos en sus estatutos y los programas de intervención incluidos en la solicitud.

- Coparticipación, explicitada mediante acuerdo, de dos o más Entidades en la planificación, ejecución y evaluación de las actuaciones.

- Previsión de medidas concretas para la participación e implicación activa de la población destinataria del proyecto.

- Establecimiento de criterios de evaluación adecuados para conocer los resultados y efectos de las actuaciones una vez realizadas.

- En el caso de continuidad de actuaciones referidas a la anterior convocatoria, deberá aportarse evaluación interna sobre dichas actuaciones, referida tanto a la gestión como a los resultados obtenidos.

- Presencia activa de la entidad en la zona o distrito municipal, al menos, durante los dos últimos años.

- Experiencia en la ejecución de proyectos y/o actuaciones de idénticas características en la misma localidad con otros colectivos sociales.

Artículo 80. Formalización de subvenciones.

1. La concesión de subvención los Ayuntamientos y sus Organismos Autónomos, Diputaciones Provinciales y sus Organismos Autónomos y Mancomunidades de Municipios, se instrumentará mediante la celebración de los correspondientes Convenios, conforme al modelo que figura como Anexo 7 a la presente Orden, cuya vigencia podrá comprender varios ejercicios presupuestarios, con posibilidad de prórroga.

Los Convenios serán suscritos, según proceda, por los Alcaldes/as de los Ayuntamientos, Presidente/as de las Diputaciones Provinciales y de las Mancomunidades de Municipios, los Directores/as de los Organismos Autónomos y el Consejero de Asuntos Sociales.

2. La concesión de subvención a Entidades privadas se formalizará mediante la correspondiente resolución administrativa.

CAPITULO XI

SUBVENCIONES PARA LA ATENCION A LAS PERSONAS MAYORES

Artículo 81. Objeto.

1. Las subvenciones reguladas en este Capítulo tienen por objeto financiar, mediante cualesquiera de las modalidades previstas en el artículo 3.2 de la presente Orden, la realización de actuaciones de atención a colectivos de personas mayores de 60 años que no se encuentren en activo laboralmente, y cuyas condiciones económicas y sociales sean deficientes.

2. En las subvenciones solicitadas bajo la modalidad de programas, éstos habrán de estar referidos a:

a) La preparación a la jubilación, para aquellos colectivos de personas mayores que sin reunir los requisitos indicados en el apartado anterior estén próximos a cesar en su actividad laboral.

b) La realización de actividades de promoción, integración social, alojamiento alternativo, fomento de la solidaridad, grupos de autoayuda, asociacionismo, actividades educativas, ocio, y, en general, aquellas actividades destinadas a la mejora de la calidad de vida de las personas mayores.

c) Alojamiento de jóvenes universitarios con personas mayores.

d) Aulas universitarias de formación abierta para mayores.

3. Quedan excluidas de este Capítulo las solicitudes de subvenciones para el mantenimiento de Centros que tengan plazas concertadas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales en el 80% de su capacidad.

Artículo 82. Documentación.

En las subvenciones para adquisición o construcción de unidades de día y centros residenciales, los solicitantes deberán comprometerse expresamente, mediante declaración suscrita por su representante legal, y para el supuesto de que les fuere concedida subvención por alguna de estas modalidades, a formalizar con el Instituto Andaluz de Servicios Sociales concierto de reserva y ocupación de plazas vacantes, de acuerdo con la normativa vigente, en la cantidad mínima del 50% de sus plazas.

Artículo 83. Criterios de valoración.

Atendiendo a las diversas modalidades de subvención, se tendrá en cuenta, como criterios específicos de valoración, los siguientes:

a) Equipamiento: La puesta en funcionamiento de centros cuya construcción o reforma haya sido subvencionada en anteriores ejercicios.

b) Reforma: La participación de la Entidad solicitante en el presupuesto anual de la obra en, al menos, el 25%.

c) Construcción:

- La continuación de obras de iniciativa pública comenzadas con cargo a presupuestos de años anteriores, siempre que la Entidad solicitante se comprometa a financiar, al menos, un 25% del presupuesto total de la obra.

- La nueva construcción de obras de iniciativa pública, siempre que la Entidad solicitante se comprometa a financiar, al menos, un 50% del presupuesto total de la obra.

d) Eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas:

- La participación de la Entidad solicitante en la financiación, al menos, en el 25% del presupuesto de la obra.

- En los proyectos referidos a elementos urbanísticos, el rebaje de bordillos y la construcción de rampas.

- En los proyectos referidos a elementos arquitectónicos de edificios de carácter administrativos y asistencial, la adaptación de los accesos, aseos, teléfonos públicos, mostradores de información al público y ascensores.

CAPITULO XII

SUBVENCIONES PARA LA ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 84. Objeto.

1. Las subvenciones reguladas en este Capítulo tienen por objeto financiar, mediante cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 3.2 de la presente Orden, la atención a personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, que tengan reconocido un grado igual o superior al 33% de minusvalía, así como los que se encuentren en estados previos, entendidos éstos como procesos de evolución que puedan llegar a ocasionar una minusvalía.

2. En las subvenciones solicitadas bajo la modalidad de programas, éstos habrán de estar referidos a:

a) Programas de estimulación precoz, siempre que la Administración Sanitaria no asuma esta competencia en la zona.

b) Los programas dirigidos a la realización de actividades específicas de promoción e integración social, fomento de la solidaridad, asociacionismo, accesibilidad en la comunicación

y, en general, aquellas actividades destinadas a la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad.

3. Quedan excluidos de las subvenciones para mantenimiento los centros que tengan plazas concertadas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales en el 80% de su capacidad.

Artículo 85. Documentación.

En las subvenciones para adquisición o construcción de Centros de día y centros residenciales, los solicitantes deberán comprometerse expresamente, mediante declaración suscrita por su representante legal, y para el supuesto de que les fuere concedida subvención por alguna de estas modalidades, a formalizar con el Instituto Andaluz de Servicios Sociales concierto de reserva y ocupación de plazas vacantes, de acuerdo con la normativa vigente, en la cantidad mínima del 50% de sus plazas.

Artículo 86. Criterios de valoración.

1. En las diversas modalidades de subvención, se tendrá en cuenta, como criterios específicos de valoración, los siguientes:

a) Las circunstancias personales, familiares y sociales de los usuarios.

b) La dotación de recursos existentes en la zona.

2. Además de los criterios anteriormente señalados, se tendrá en cuenta, según la modalidad de subvención, los siguientes:

a) Programas incluidos en el artículo 84.2.b):

La perspectiva de género en el diseño del programa.

b) Equipamiento:

- La puesta en funcionamiento de centros cuya construcción o reforma haya sido subvencionada en anteriores ejercicios.

- La adquisición de vehículos de motor adaptados al transporte de personas con movilidad reducida.

c) Reforma: La participación de la Entidad solicitante en el presupuesto anual de la obra en, al menos, el 25%.

d) Construcción:

- La continuación de obras de iniciativa pública comenzadas con cargo a presupuestos de años anteriores, siempre que la Entidad solicitante se comprometa a financiar, al menos, un 25% del presupuesto total de la obra.

- La nueva construcción de obras de iniciativa pública, siempre que la Entidad solicitante se comprometa a financiar, al menos, un 50% del presupuesto total de la obra.

- La continuación de obras de la iniciativa privada comenzada con cargo a presupuestos de años anteriores.

- La nueva construcción de obras de la iniciativa privada siempre que se trate de centros que se ajusten a la planificación de esta Consejería.

e) Eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas:

- La participación de la Entidad solicitante en la financiación, al menos, en el 25% del presupuesto de la obra.

- En los proyectos referidos a elementos urbanísticos, el rebaje de bordillos y la construcción de rampas.

- En los proyectos referidos a elementos arquitectónicos de edificios de carácter administrativos y asistencial, la adaptación de los accesos, aseos, teléfonos públicos, mostradores de información al público y ascensores.

Artículo 87. Cuantía.

La cuantía máxima, por mes y plaza, de las subvenciones reguladas en el presente Capítulo será la siguiente:

a) Programas:

- Estimulación precoz: 18.000 ptas. (108,18 euros), cada tratamiento.

- Otros programas: En función del coste de la actividad de que se trate y del orden de prioridades que se fije.

b) Mantenimiento:

- Centro ocupacional con comedor y transporte: 25.000 ptas. (150,25 euros).

- Centro ocupacional con comedor o transporte: 20.000 ptas. (120,20 euros).

- Centro ocupacional: 15.000 ptas (90,15 euros).

- Unidad de Día con comedor y transporte: 40.000 ptas. (240,40 euros).

- Unidad de Día con comedor o transporte: 35.000 ptas. (210,35 euros).

- Unidad de Día: 30.000 ptas. (180,30 euros).

- Residencia de adultos: 30.000 ptas. (180,30 euros).

- Residencia de gravemente afectados: 70.000 ptas. (420,71 euros).

CAPITULO XIII

SUBVENCIONES PARA LA ATENCION DEL VOLUNTARIADO SOCIAL

Artículo 88. Objeto.

Las subvenciones reguladas en este Capítulo tienen por objeto favorecer la atención a las iniciativas referentes al voluntariado social en Andalucía, procurando su fomento y expansión, mediante la financiación de programas destinados a:

a) La promoción general del voluntariado social.

b) La divulgación de las actividades de las Entidades que desarrollen programas de acción voluntaria.

c) La organización de campañas de información sobre el voluntariado.

d) La realización de estudios y publicaciones sobre el voluntariado.

e) El impulso y desarrollo de los mecanismos de coordinación.

f) El seguimiento y evaluación de los programas de voluntariado social.

Artículo 89. Solicitantes.

Podrán solicitar estas subvenciones las Entidades Públicas y Privadas, que cumplan los requisitos previstos en el artículo 4.1 de la presente Orden.

Artículo 90. Criterios específicos de valoración.

1. En la valoración de los programas presentados al amparo de este Capítulo se tendrán en cuenta, como criterios específicos de valoración:

a) Que se desarrollen en sectores con necesidad significativa de acciones desde la perspectiva del voluntariado social.

b) Que contemplen la coordinación con otras entidades.

c) Que tengan carácter innovador, desde el punto de vista de su implantación, de los destinatarios, de la concepción y de las causas de coordinación.

d) Que no supongan duplicidad innecesaria al estar ofertados por otras Entidades Públicas o privadas.

e) Que los fines y líneas de actuación de la Entidad solicitante están directamente relacionados con las actividades relacionadas en el proyecto a subvencionar.

f) En la realización de estudios e investigaciones, la experiencia profesional del equipo investigador, así como que el desarrollo del proyecto se realice por Instituciones universitarias o Centros Públicos de investigación, para un mejor aprovechamiento de los resultados obtenidos.

2. Asimismo, en la valoración de los programas se tendrán en cuenta los siguiente criterios de prioridad:

a) En los casos de programas que incidan sobre una misma zona geográfica y tengan idéntica finalidad, se valorará especialmente los que fueren de iniciativa pública.

b) En las solicitudes que prevean prestaciones sociales básicas contenidas en los Servicios Sociales Comunitarios de la zona, la iniciativa privada tendrá la consideración de complementaria.

CAPITULO XIV

SUBVENCIONES PARA LA ATENCION A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

Artículo 91. Objeto.

Estas subvenciones tienen por objeto financiar, mediante la modalidad de eliminación de barreras arquitectónicas prevista en el artículo 3.2.g) de la presente Orden, la adaptación de los elementos arquitectónicos y urbanísticos a las normas técnicas contenidas en el Decreto 72/1992, de 5 de mayo.

Artículo 92. Criterios de valoración.

Para la concesión de estas subvenciones se tendrán en cuenta, como criterio específico de valoración:

a) La participación de la Entidad solicitante en la financiación, al menos, en el 25% del presupuesto de la obra.

b) En los proyectos referidos a elementos urbanísticos, el rebaje de bordillos y la construcción de rampas.

c) En los proyectos referidos a elementos arquitectónicos de edificios de carácter administrativos y asistencial, la adaptación de los accesos, aseos, teléfonos públicos, mostradores de información al público y ascensores.

TITULO III

SUBVENCIONES INDIVIDUALES

CAPITULO I

SUBVENCIONES INDIVIDUALES PARA PERSONAS MAYORES

Sección 1.^a: Subvenciones para adquisición y renovación de prótesis y órtesis

Artículo 93. Objeto.

Las subvenciones reguladas en esta Sección tienen por objeto favorecer la adquisición y renovación de prótesis y órtesis mediante su financiación.

Artículo 94. Solicitantes.

Los solicitantes de estas subvenciones habrán de reunir los siguientes requisitos específicos:

a) No superar el salario mínimo interprofesional de renta per cápita familiar. Se exceptúa la adquisición de audífonos, en cuyo caso se requiere no superarlo en 1,5 veces.

b) No haber sido beneficiario por el mismo concepto en la convocatoria anterior.

Artículo 95. Documentación.

Los solicitantes deberán aportar como documentación específica la prescripción facultativa de la prótesis u órtesis solicitada.

Artículo 96. Cuantía.

La cuantía máxima de las subvenciones para prótesis y órtesis será de 80.000 pesetas. (480,81 euros).

Sección 2.^a: Adaptación funcional del hogar

Artículo 97. Objeto.

Las subvenciones reguladas en esta Sección tienen por objeto facilitar la mayor autonomía dentro del entorno familiar de las personas mayores con problemas de movilidad, mediante la financiación de las obras de adaptación necesarias.

Artículo 98. Solicitantes.

Los solicitantes de estas subvenciones habrán de reunir los siguientes requisitos específicos:

a) Tener una renta per cápita familiar que no supere en 1,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

b) No haber recibido subvención por el mismo concepto en los dos últimos años.

Artículo 99. Documentación.

Los solicitantes deberán aportar, como documentación específica una memoria explicativa de la adaptación a realizar.

Artículo 100. Cuantía.

La cuantía de la subvención para la adaptación funcional del hogar no podrá superar las 600.000 ptas. (3.606,07 euros).

Sección 3.^a: Subvenciones para la asistencia en centros

Artículo 101. Objeto.

Las subvenciones reguladas en la presente Sección tienen por objeto financiar la asistencia, temporal o permanente, de personas mayores en Centros Residenciales o Unidades de Estancia Diurna.

Artículo 102. Solicitantes.

Los solicitantes de estas subvenciones habrán de reunir los siguientes requisitos específicos:

a) No ocupar plaza concertada.

b) Que el centro cumpla las obligaciones en materia de autorización y registro establecidas en el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los Servicios Sociales de Andalucía.

c) Haber solicitado el ingreso en centro propio o concertado por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

d) No superar 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional de renta per cápita familiar.

Artículo 103. Cuantía.

La cuantía máxima mensual de estas subvenciones será:

a) Unidades de estancia diurna con comedor o transporte: 35.000 ptas. (210,35 euros).

b) Residencias de válidos: 30.000 ptas. (180,30 euros).

c) Residencias de asistidos: 70.000 ptas. (420,71 euros).

Sección 4.^a: Subvenciones para otras ayudas técnicas

Artículo 104. Objeto.

Las subvenciones reguladas en la presente Sección tienen por objeto favorecer la autonomía personal y la permanencia de las personas mayores en su entorno habitual, mediante la financiación de otras ayudas técnicas distintas de los recogidos en los artículos anteriores.

Artículo 105. Solicitantes.

Como requisitos específicos, los solicitantes de estas subvenciones no podrán poseer una renta per cápita familiar que supere en 1,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

CAPITULO II

SUBVENCIONES INDIVIDUALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Sección 1.ª: Subvenciones para estimulación precoz

Artículo 106. Objeto.

Las subvenciones reguladas en la presente Sección tienen por objeto contribuir a sufragar los gastos que origine a las personas con discapacidad el tratamiento de estimulación precoz, siempre que la Administración Sanitaria no ejerza esta competencia en la zona.

Artículo 107. Solicitantes.

1. Los solicitantes de estas subvenciones habrán de reunir los siguientes requisitos específicos:

a) No poder ser atendidos en centros propios, subvencionados o concertados por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales o en otros organismos públicos en régimen de gratuidad.

b) Poseer una renta per cápita familiar que no supere en 1,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

2. Quedan excluidas de estas subvenciones aquellas personas con discapacidad que estén siguiendo un proceso de escolarización en Centros de Educación Especial o en aulas integradas, así como las atendidas en centros de la Administración Sanitaria.

Artículo 108. Documentación.

Los solicitantes deberán aportar, como documentación específica un informe médico y una memoria explicativa del programa a desarrollar .

Artículo 109. Cuantía.

La cuantía máxima mensual de estas subvenciones serán 18.000 ptas. (108,18 euros).

Sección 2.ª: Subvenciones para asistencia en Instituciones o Centros

Artículo 110. Objeto.

1. Las subvenciones reguladas en la presente Sección tienen por objeto financiar la atención de las personas con discapacidad, mayores de 16 años, en Centros Ocupacionales, Unidades de Día, Residencias de Adultos y Residencias de gravemente afectados, en función de su situación particular.

2. Excepcionalmente, podrán ser subvencionados, para la asistencia en Residencias de gravemente afectados, aquellos casos de menores de 16 años que sean continuidad de ayudas de años anteriores y que no puedan ser atendidos por la Administración Educativa.

Artículo 111. Solicitantes.

Los solicitantes de estas subvenciones habrán de reunir los siguientes requisitos específicos:

a) No ocupar plaza concertada.

b) Que el Centro no haya sido concertado por el Instituto Andaluz de Asuntos Sociales en el 80% de su capacidad.

c) Que el centro cumpla las obligaciones en materia de autorización y registro establecidas en el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro,

acreditación e inspección de los Servicios Sociales en Andalucía.

d) Que haya solicitado su ingreso en Centro propio o concertado por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales, salvo que la ayuda suponga una continuidad de años anteriores o no exista Centro adecuado de los señalados con anterioridad.

e) Poseer una renta per cápita familiar que no supere 1,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

f) Que cuente con la prescripción favorable del Centro de Valoración y Orientación.

Artículo 112. Cuantía.

La cuantía máxima de estas subvenciones será la establecida por mes, plaza y tipo de centro en el artículo 87.b) de la presente Orden.

Sección 3.ª: Subvenciones de movilidad y comunicación

Artículo 113. Objeto.

1. Las subvenciones reguladas en la presente Sección tienen por objeto facilitar la mayor autonomía posible dentro del entorno familiar y social a aquellas personas con discapacidad y graves problemas de movilidad y comunicación.

2. Podrán solicitarse estas subvenciones para las siguientes actuaciones:

a) Adaptación funcional del hogar, incluida la eliminación de barreras arquitectónicas y financiación de los intereses de los préstamos solicitados para adquisición de vivienda adaptada y construida en régimen de protección oficial.

Excepcionalmente, podrán concederse ayudas para viviendas no adaptadas en el caso de personas cuya movilidad no precise de tal adaptación.

b) Obtención del permiso de conducir.

c) Adquisición de vehículo a motor.

d) Adaptación de vehículos a motor.

e) Adquisición y renovación de prótesis y órtesis.

f) Adquisición y renovación de otras ayudas técnicas.

g) Reparación de sillas de ruedas eléctricas, vehículos a motor, prótesis, órtesis y ayudas técnicas, con excepción de la reparación de automóviles.

Artículo 114. Solicitantes.

1. Los solicitantes habrán de cumplir los siguientes requisitos específicos:

a) No poseer una renta per cápita familiar superior a 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

b) En la modalidad de obtención del permiso de conducir, adquisición de vehículos a motor y adaptación de vehículo a motor: Estar afectados por una minusvalía grave que les impida la utilización de otros medios de transporte y no haber sido beneficiario de subvención por el mismo concepto durante los tres años anteriores.

2. Cuando las personas con discapacidad fueren menores o estuvieren incapacitadas, las solicitudes de subvención para adaptación de vehículos a motor sólo podrán ser formuladas por sus representantes legales.

Artículo 115. Documentación.

Los solicitantes deberán aportar, atendiendo a la modalidad de subvención, la siguiente documentación específica:

a) Adaptación funcional del hogar:

- Memoria explicativa de la adaptación a realizar.

En los supuestos en que la solicitud tenga por objeto la financiación de los intereses de los préstamos solicitados para adquisición de vivienda adaptada y construida en régimen de protección oficial:

- Cuadro de amortización bancaria del año 2001.
- Certificado acreditativo de la condición de vivienda de protección oficial.
- Certificación relativa a la percepción de bonificación de intereses por otro concepto.

b) Adquisición de vehículo a motor:

- Fotocopia del permiso de conducir adecuado al tipo de vehículo que se pretenda adquirir.
- Declaración expresa responsable que garantice que el vehículo se usará para uso personal y privado.

c) Adaptación de vehículos a motor:

- Fotocopia del permiso de conducir.

d) Adquisición y renovación de prótesis y órtesis: Prescripción médica.

Artículo 116. Cuantía.

La cuantía máxima de las subvenciones será la siguiente:

- Adaptación funcional del hogar: 600.000 ptas. (3.606,07 euros).
- Obtención del permiso de conducir: 50.000 ptas. (300,51 euros).
- Adquisición de vehículo a motor: 400.000 ptas. (2.404,05 euros).
- Adaptación de vehículos a motor: 120.000 ptas. (721,21 euros).
- Adquisición y renovación de prótesis y órtesis: Coste real de la actuación.
- Adquisición y renovación de otras ayudas técnicas: Coste real de la actuación.

Sección 4.^a: Subvenciones de promoción e integración laboral

Artículo 117. Objeto.

Las subvenciones reguladas en esta Sección tienen por objeto sufragar, total o parcialmente, los gastos que le ocasionen a la persona con discapacidad tanto las acciones formativas en régimen especial exigido por el propio proceso de rehabilitación como las enseñanzas en sus distintos niveles, grados o modalidades que conduzcan a su integración profesional o laboral.

Artículo 118. Solicitantes.

Los solicitantes de estas subvenciones habrán de reunir los siguientes requisitos específicos:

- a) Ser mayor de 16 años y que las acciones formativas y de apoyo no estén impartidas por otras Administraciones.
- b) Poseer una renta per cápita familiar que no supere 1,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

Artículo 119. Cuantía.

La cuantía máxima mensual de estas subvenciones será de 30.000 pesetas (180,30 euros).

Sección 5.^a: Subvenciones complementarias

Artículo 120. Objeto.

1. Las subvenciones reguladas en la presente Sección tienen por objeto financiar los gastos necesarios para la percepción de las prestaciones básicas a que se destinan las subvenciones previstas en este Capítulo, así como las concedidas por otro Organismo para los mismos fines.

2. Podrán solicitarse subvenciones complementarias para la financiación de los siguiente gastos:

a) Transporte: Contribuirá a sufragar gastos de desplazamiento de la persona con discapacidad desde la residencia al centro o institución. Con carácter extraordinario también podrán solicitar ayudas de transporte especial las personas con discapacidad gravemente afectadas en su movilidad que estén impedidas para utilizar los medios de transporte ordinarios.

b) Comedor: Su concesión se condicionará a la inexistencia de este servicio en el centro o institución donde esté el beneficiario, o a su carácter no gratuito.

c) Residencia o alojamiento: Podrán solicitarse cuando el servicio básico no pueda recibirse en la localidad del domicilio de la persona con discapacidad por la inexistencia de centros o instituciones o, existiendo éstos, por carecer de plazas vacantes. No se podrá conceder esta ayuda cuando la distancia geográfica permita el desplazamiento diario del interesado, salvo que circunstancias familiares o personales de la propia persona con minusvalía o exigencias externas a ella, debidamente acreditadas, lo requieran.

3. Los gastos de transporte, comedor y residencia podrán ser subvencionados siempre que sean simultáneos a la realización de la prestación básica a la que complementen, esté o no subvencionada por esta convocatoria, y siempre que no estén contemplados por las Administraciones competentes en materia sanitaria o educativa.

Artículo 121. Cuantía.

La cuantía máxima de estas subvenciones será la siguiente:

a) Transporte:

- Transporte para rehabilitación y asistencia especializada: 7.000 ptas. mensuales (42,07 euros).
- Transporte especial: 18.000 ptas. mensuales (108,18 euros), incluido acompañante, en su caso.

b) Comedor:

- Subvenciones que se soliciten para personas con discapacidad atendidas en centros o instituciones: 90.000 ptas. (540,91 euros) por año o curso, según los casos.
- Subvenciones individuales de comida en caso específico: 10.000 ptas. mensuales (60,10 euros).

c) Residencia o alojamiento:

- Subvenciones para residencia en centro, incluido comedor: 120.000 ptas. anuales (721,21 euros).
- Subvenciones para hacer frente a los gastos de alojamiento fuera del hogar: 18.000 ptas. mensuales (108,18 euros).

CAPITULO III

SUBVENCIONES PARA EMIGRANTES RETORNADOS ANDALUCES

Sección 1.^a: Subvenciones para gastos extraordinarios derivados del retorno

Artículo 122. Objeto.

Las subvenciones reguladas en esta Sección tienen por objeto la atención individualizada de los emigrantes andaluces retornados que se encuentren en situación de especial necesidad y la financiación, total o parcial, de los gastos extraordinarios ocasionados por el hecho del retorno.

Artículo 123. Solicitantes.

Podrán solicitar las subvenciones reguladas en esta Sección los emigrantes retornados andaluces que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Residir en un municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Carecer de recursos económicos.
- c) Haber residido fuera de Andalucía, al menos, tres años continuados o cinco alternos y, de ellos, los dos últimos inmediatamente anteriores.
- d) No haber transcurrido más de tres años desde su regreso definitivo.

Artículo 124. Documentación.

Los solicitantes deberán aportar, como documentación específica:

- a) Certificado del Instituto Nacional de Empleo acreditativo de estar en desempleo y no cobrar ningún tipo de prestación económica por este concepto.
- b) Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social acreditativo de no percibir ningún tipo de pensión.
- c) Informe social acreditativo de la situación de necesidad que alegue el solicitante, expedido por el Ayuntamiento en que esté empadronado o por la Unidad de Trabajo Social correspondiente.

Artículo 125. Criterios de valoración.

Se tendrán en cuenta como criterios específicos de valoración, los siguientes:

- a) El número de miembros de la unidad familiar.
- b) La situación personal del solicitante.

Sección 2.ª: Subvenciones para facilitar la integración laboral

Artículo 126. Objeto.

Las subvenciones reguladas en esta Sección tienen por objeto facilitar la integración laboral de los emigrantes andaluces retornados mediante su establecimiento como trabajadores autónomos, en cooperativas o en cualquier otra modalidad de trabajo asociado, siempre que la actividad se desarrolle en Andalucía.

Artículo 127. Solicitantes.

Los solicitantes de estas subvenciones habrán de reunir los siguientes requisitos específicos:

- a) Residir en un municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Haber residido fuera de Andalucía al menos tres años continuados o cinco alternos y, de ellos, los dos últimos inmediatamente anteriores.
- c) No haber transcurrido más de tres años desde su regreso definitivo.

Artículo 128. Documentación.

Los solicitantes de estas subvenciones deberán aportar, como documentación específica:

- a) Cuestionario de creación de empresas o cooperativas debidamente cumplimentado, que será facilitado por las Delegaciones Provinciales de Asuntos Sociales.
- b) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas o certificación de la Agencia Tributaria o del Ayuntamiento que acredite que el desarrollo de su actividad laboral no está sujeta al pago de dicho impuesto.
- c) Alta en el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- d) Licencia municipal de apertura o certificación del Ayuntamiento que acredite que el desarrollo de su actividad laboral no la requiere.

Disposición Adicional Primera. Subvenciones por urgencia social.

1. Las subvenciones por urgencia social están destinadas a atender situaciones especiales o extraordinarias en interés de los sectores contemplados en la presente Orden, aun cuando se hubieran producido en anteriores ejercicios presupuestarios. Su apreciación corresponderá al titular del Centro Directivo competente por razón de la materia.

2. Para su cumplimentación y posterior justificación se aportará la misma documentación que corresponda a la clase de subvención de que se trate.

3. Quedan excluidas de la tramitación de urgencia social las subvenciones individuales para personas con discapacidad y personas mayores.

Disposición Adicional Segunda. Colaboración con Entidades Públicas o privadas.

1. Las subvenciones finalistas, que, en su caso, sean financiadas con fondos provenientes del Estado, de la Unión Europea o con aportaciones realizadas por Entidades públicas o privadas, se concederán con cargo a las partidas presupuestarias que se hayan habilitado al efecto. A tales subvenciones, salvo las referidas a Primera Infancia, no les serán de aplicación las exclusiones contenidas en el artículo 84.3 ni el plazo de presentación de solicitudes del artículo 9.1, teniendo validez, en su caso, las presentadas en convocatorias precedentes.

2. Quedan excluidas de la presente Orden las subvenciones finalistas financiadas con fondos del Estado para el desarrollo del Plan Gerontológico.

Disposición Adicional Tercera. Convocatorias extraordinarias.

1. Se podrán efectuar convocatorias extraordinarias de subvenciones, una vez finalizado el plazo a que hace referencia el artículo 9.1, cuando circunstancias de índole técnico, económico o social lo hagan conveniente.

2. La convocatoria extraordinaria de subvenciones corresponderá a los Directores/as Generales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

3. Las convocatorias efectuadas en virtud de lo expuesto en los números anteriores, se regirán por lo dispuesto en la presente Orden, excepto en lo relativo al plazo de presentación de solicitudes, que será el establecido en la correspondiente convocatoria.

Disposición Derogatoria Única.

Queda derogada la Orden de 3 enero de 2000, por la que se regulan y convocan subvenciones en el ámbito de la Consejería de Asuntos Sociales para el año 2000.

Disposición Final Primera. Instrucciones y medidas de ejecución.

Se faculta a la Viceconsejera de Asuntos Sociales para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias de ejecución de la presente Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de enero de 2001

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

ANEXO 1 ANVERSO

SOLICITUD

SUBVENCIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> DROGODEPENDIENTES | <input type="checkbox"/> MENORES |
| <input type="checkbox"/> PERSONAS CON DISCAPACIDAD | <input type="checkbox"/> PRIMERA INFANCIA |
| <input type="checkbox"/> PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA | <input type="checkbox"/> PERSONAS MAYORES |
| <input type="checkbox"/> COLECTIVOS CON NECESIDADES ESPECIALES | <input type="checkbox"/> EMIGRANTES |
| <input type="checkbox"/> EMIGRANTES RESIDENTES EN EL EXTERIOR | <input type="checkbox"/> INMIGRANTES |
| <input type="checkbox"/> PREVENCIÓN COMUNITARIA "CIUDADES SIN DROGAS" | <input type="checkbox"/> COMUNIDAD GITANA |
| <input type="checkbox"/> ZONAS DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL: | <input type="checkbox"/> VOLUNTARIADO |

Nombre de la zona: Municipio:
 Nombre de la zona: Municipio:
 Nombre de la zona: Municipio:
 Nombre de la zona: Municipio:

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA ENTIDAD Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL				
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL		Nº REG. SERV. SOCIALES	Nº REG. ASOCIACIONES	C.I.F.
DOMICILIO: CALLE, PLAZA Ó AVENIDA Y NÚMERO				
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL	TELÉFONO	FAX
APELLIDOS Y NOMBRE Y CARGO DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL				D.N.I./N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN				
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL	TELÉFONO	FAX
PERSONA DE CONTACTO				TELÉFONO

2 DATOS DEL CENTRO (Sólo en el caso de que la Entidad solicite para un Centro)				
NOMBRE		Nº REG. SERV. SOCIALES	C.I.F.	
DOMICILIO: CALLE, PLAZA Ó AVENIDA Y NÚMERO				
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL	TELÉFONO	FAX

3 MODALIDAD DE SUBVENCIÓN E IMPORTES SOLICITADOS				
3.1.- MODALIDAD:				
<input type="checkbox"/> Programa	<input type="checkbox"/> Equipamiento	<input type="checkbox"/> Adquisición	<input type="checkbox"/> Eliminación barreras arquitectónicas	
<input type="checkbox"/> Mantenimiento	<input type="checkbox"/> Reforma	<input type="checkbox"/> Construcción		
Importe: Ptas./euros.				
3.2.- MODALIDADES PARA: Zonas de Transformación Social				
<input type="checkbox"/> Programa	Importe solicitado			
.....	Ptas./euros.	
.....	Ptas./euros.	
.....	Ptas./euros.	
.....	Ptas./euros.	
TOTAL			Ptas./euros.	
<input type="checkbox"/> Equipamiento	Importe solicitado			
.....	Ptas./euros.	

000451/2



ILMO/A. SR/A.

ANEXO 1 REVERSO

4 AYUDAS / SUBVENCIONES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS			
4.1.- Solicitadas	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe
 Pts./euros
 Pts./euros
4.2.- Concedidas	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe
 Pts./euros
 Pts./euros
<input type="checkbox"/> No ha solicitado, ni obtenido ayudas / subvenciones.			

5 DATOS BANCARIOS			
Código Entidad		Código Sucursal	
Código Control		Nº Cuenta	

6 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)	
<input type="checkbox"/> Relación de bienes a adquirir. <input type="checkbox"/> Proyecto de programas y actividades. <input type="checkbox"/> Memoria explicativa.	<input type="checkbox"/> Anexo 2. <input type="checkbox"/> Anexo 3. <input type="checkbox"/> Anexo 4. <input type="checkbox"/> Anexo 5. <input type="checkbox"/> Anexo 6.

7 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se acompaña, y que la Entidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> Carece de fines de lucro en el desarrollo de su actividad. No ha sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro comprometiéndose a comunicar a la Consejería de Asuntos Sociales, si se produjera, la existencia de la misma, en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente al de la fecha de su notificación. No está pendiente de justificar subvenciones concedidas con anterioridad por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos, con cargo al mismo programa presupuestario, comprometiéndose a comunicar a la Consejería de Asuntos Sociales, si se produjera, la existencia de la misma, en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente al de la fecha de vencimiento del plazo de justificación. Se compromete a comunicar a la Consejería de Asuntos Sociales la obtención de otras subvenciones o ayudas, con indicación de su cuantía, concedida por cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados para la misma finalidad. Se autoriza el suministro de datos de carácter tributario a la Consejería de Asuntos Sociales, a los efectos de comprobación de los datos y/o requisitos que resulten exigibles al amparo de la Orden por la que se regulan y convocan subvenciones en el ámbito de la Consejería de Asuntos Sociales para el año 2.001. <p>Y SOLICITO sea otorgada la subvención reseñada.</p> <p>En a, de de</p> <p style="text-align: center;">EL/LA REPRESENTANTE</p> <p>Fdo.:</p>

ANEXO 2 ANVERSO

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

PROYECTO DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES

1 PROGRAMA Y/O ACTIVIDAD	
TÍTULO DEL/DE LOS PROGRAMAS Y/O ACTIVIDADES	
ENTIDAD/ES RESPONSABLE/S DEL PROGRAMA	PERSONA RESPONSABLE

2 DESCRIPCIÓN Y FINES
2.1 ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS NECESIDADES
2.2 DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA: SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS QUE SE PLANTEAN
2.3 OBJETIVOS:
- GENERALES
- ESPECÍFICOS
2.4 LUGAR DE CELEBRACIÓN
- CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL
- HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO
2.5 ÁMBITO
2.6 DESTINATARIOS:
- DIRECTOS
* COLECTIVOS
* NÚMERO
- INDIRECTOS
* COLECTIVOS
* NÚMERO
* EDADES
* EDADES
2.7 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES
2.8 METODOLOGÍA PREVISTA
2.9 RESULTADOS PREVISTOS
2.10 METODOLOGÍA Y ACTIVIDADES PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN FINAL

000450/Z





ANVERSO ANEXO 3
MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

PROYECTO QUE OPTA POR PRIMERA VEZ A LA COFINANCIACIÓN CON EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES RELATIVO A SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA (0-3 AÑOS) DE TITULARIDAD DE LAS CORPORACIONES LOCALES

- **Comunidad Autónoma:** _____
- **Provincia:** _____
- **Localidad:** _____

1. Nombre del proyecto:

- a. NUEVA CREACIÓN de:
- escuela infantil.....
 - casa de niños.....
 - ludoteca.....
 - servicio educativo área rural.....
 - otros (especificar nombre).....

- b. AMPLIACIÓN de:
- | | | |
|---|-----|---|
| plazas..... <input type="checkbox"/> | en: | escuela infantil..... <input type="checkbox"/> |
| horario..... <input type="checkbox"/> | | casa de niños..... <input type="checkbox"/> |
| grupo de edad..... <input type="checkbox"/> | | ludoteca..... <input type="checkbox"/> |
| | | servicio educativo área rural..... <input type="checkbox"/> |
| | | otros (especificar nombre)..... <input type="checkbox"/> |

- c. TRANSFORMACIÓN de servicio temporero en permanente
- d. ADECUACIÓN A LA LOGSE de:
- escuela infantil
 - escuela infantil rural

(Para este apartado cumplimentar impreso sólo a partir del apartado 10 – reverso pag. 3-)

2. Características de la zona en que va a ubicarse (o está ubicado) el servicio

- Barrio suburbial de ciudad de más de 1.000.000 de habitantes.....
- Barrio suburbial de ciudad de entre 100.000 y 1.000.000 de habitantes.....
- Población de entre 25.000 y 100.000 habitantes.....
- Zona rural (menos de 25.000 habitantes).....
- Tasa de natalidad barrio/ciudad o pueblo _____
- Tasa de paro barrio/ciudad o pueblo..... _____

REVERSO

Existen los siguientes equipamientos (en barrio o pueblo):

- Escuela Infantil pública
- Guardería privada.....
- Centro de acogida para menores
- Centro de Primaria con preescolar
- Centro de Primaria sin preescolar
- Centro de Servicios Sociales con programa para infancia
- Otros Centros de atención a la infancia

Breve descripción histórica del barrio/pueblo.

3. Identificación del servicio y titularidad

- Nota aclaratoria: Cuando se trate de una ampliación de cualquier tipo deberán consignarse los datos correspondientes tanto al servicio como a la ampliación de que se trate.

4.1 Horario de funcionamiento (diario, semanal) del SERVICIO

DIARIO:

De _____ horas a _____ horas (o partido: de _____ horas a _____ horas
 y de _____ horas a _____ horas

SEMANAL:

_____ días _____ horas/día

SERVICIO DE COMEDOR **SI**
NO

CALENDARIO anual del **SERVICIO:**

ANVERSO

4.2 Horario de funcionamiento (diario, semanal) de la AMPLIACIÓN (o transformación en permanente)

DIARIO:

De _____ horas a _____ horas (o partido: _____ de _____ horas a _____ horas
y de _____ horas a _____ horas

SEMANAL:

_____ días _____ horas/día

SERVICIO DE COMEDOR

SI
NO

CALENDARIO anual de la **AMPLIACIÓN** (o transformación en permanente):

5.1 Espacio en el que se desarrolla el SERVICIO:

Superficie interior (en m²)

Módulos (Superficie en m² de cada módulo)

0	1	2	3	4	5	(años)

Otras dependencias

Sala usos múltiples	
Despachos	
Sala de Profesores	
Hall	
Otros (especificar)	

Superficie exterior (en m²).....

(Detallar equipamientos)

5.2 Espacio en el que se piensa desarrollar la AMPLIACIÓN (o transformación en permanente):

Superficie interior (en m²)

Módulos

Superficie en m² de cada módulo

0	1	2	3	4	5	(años)

REVERSO

Otras dependencias

Sala usos múltiples.....	
Despachos.....	
Sala de Profesores.....	
Hall.....	
Otros (especificar).....	

.....

Superficie exterior (en m²).....

(Detallar equipamientos)

6.1 Número de niños por grupos de edad en el SERVICIO

- 0-1 año _____
- 1-2 años _____
- 2-3 años _____
- 3-4 años _____
- 4-5 años _____
- 5-6 años _____

Número de niños de integración en el servicio. (especificar grupo de edad en que se integran).

6.2 Número de niños por grupos de edad de la AMPLIACIÓN (o transformación en permanente)

- 0-1 año _____
- 1-2 años _____
- 2-3 años _____
- 3-4 años _____
- 4-5 años _____
- 5-6 años _____

Número de niños de integración de la AMPLIACIÓN (o transformación en permanente) (especificar grupo de edad en que se integran)

7.1 Personal que trabaja (o va a trabajar) en el SERVICIO

Puesto que desempeñará	Titulación	Situación laboral		Horario
		Fijo	Temporales	
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				

NOTA: Incluir también personal de servicios (cocina, limpieza, mantenimiento, seguridad...)

ANVERSO

7.2 Personal que va a trabajar en la AMPLIACIÓN o transformación en permanente:

Puesto que desempeñará	Titulación	Situación laboral		Horario
		Fijo	Temporales	
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				

NOTA: Incluir también personal de servicios (cocina, limpieza, mantenimiento, seguridad...)

8. Proyecto del Servicio: justificación de los objetivos socio-educativos y metodología de trabajo.

9. Describir los tipos de actuaciones que se piensan desarrollar (o se están desarrollando) con padres/madres

REVERSO

10. Presupuesto del SERVICIO (sin incluir coste ampliación o transformación en permanente):

Presupuesto de la AMPLIACIÓN o transformación en permanente:

Ingresos	Ingresos
Gastos Corrientes:	Gastos Corrientes:
- De personal	- De personal
- De mantenimiento	- De mantenimiento
- De actividades	- De actividades
- Otros	- Otros
Gastos de inversión:	Gastos de inversión:
- Adquisición inmuebles	- Adquisición inmuebles
- Obras	- Obras
- Equipamiento	- Equipamiento

11. Otros datos que considere de interés

12 Características de la zona en que va a ubicarse (o está ubicado) el servicio

- Barrio suburbial de ciudad de más de 1.000.000 de habitantes.....
- Barrio suburbial de ciudad de entre 100.000 y 1.000.000 de habitantes.....
- Población de entre 25.000 y 100.000 habitantes.....
- Zona rural (menos de 25.000 habitantes).....
- Tasa de natalidad barrio/ciudad o pueblo..... _____
- Tasa de paro barrio/ciudad o pueblo..... _____

ANVERSO

Existen los siguientes equipamientos (en barrio o pueblo):

- Escuela Infantil pública
- Guardería privada
- Centro de acogida para menores
- Centro de Primaria con preescolar
- Centro de Primaria sin preescolar
- Centro de Servicios Sociales con programa para infancia
- Otros Centros de atención a la infancia

Breve descripción histórica del barrio/pueblo.

13 Identificación del servicio y titularidad

REVERSO

c) Personal. Detallar si el proyecto se refiere a:

- Adecuar la titulación académica del personal a lo establecido en la LOGSE (describir en qué consiste el proyecto)

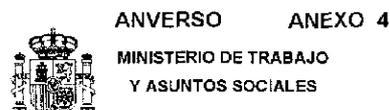
- Adecuar la relación numérica educador(a)/niño(a) a lo establecido en la LOGSE (describir en qué consiste el proyecto)

17. Presupuesto del servicio

Ingresos
Gastos Corrientes:
- De personal
- De mantenimiento
- De actividades
- Otros
Gastos de inversión:
- Adquisición de inmuebles
- Obras
- Equipamiento

18. Presupuesto del proyecto de adecuación a la LOGSE

Ingresos
Gastos Corrientes:
- De personal
- Otros (especificar)
Gastos de inversión:
- Adquisición de inmuebles
- Obras
- Equipamiento
- Otros (especificar)



MEMORIA DE LOS PROYECTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA (0-3 AÑOS) DE TITULARIDAD DE CORPORACIONES LOCALES COFINANCIADOS POR EL MINISTERIO EN LOS AÑOS 1999 A 2000.

COMUNIDAD AUTONOMA

PROVINCIA

LOCALIDAD

1. Nombre del Proyecto

NUEVA CREACIÓN de: escuela infantil.....
 casa de niños.....
 ludoteca.....
 servicio educativo área rural.....
 otros (especificar nombre).....

AMPLIACIÓN de: plazas..... en: escuela infantil.....
 horario..... casa de niños.....
 grupo de edad..... ludoteca.....
 servicio educativo área rural.....
 otros (especificar nombre).....

TRANSFORMACIÓN de servicio temporero en permanente.....

2. Fecha de puesta en marcha del proyecto señalado en el apartado 1

3. Objetivos conseguidos en 1990 y/o 1991 y/o 1992 y/o 1993 y/o 1994 y/o 1995 y/o 1996 y/o 1997 y/o 1998 y/o 1999 y/o 2000 con el proyecto de creación, ampliación o transformación en permanente

¹ Las "GUARDERÍAS INFANTILES LABORALES" de titularidad de corporaciones locales que además estaban incluidas en 2000 entre los servicios del apartado A, deberán cumplimentar este impreso.

REVERSO

4. Sectores atendidos en el centro

a) Número de niños (especificar número por grupo de edad)

GRUPO DE EDAD	AMPLIACIÓN O TRANSFORMACIÓN	TOTAL DEL CENTRO (INCLUIDA LA AMPLIACIÓN O TRANSFORMACIÓN)
0-1 año		
1-2 años		
2-3 años		
3-4 años		
4-5 años		
5-6 años		

Horario de atención (especificar si es diario, semanal)

DIARIO:

De ____ horas a ____ horas (o partido: de ____ horas a ____ horas y de ____ horas a ____ horas)

SEMANAL:

____ días ____ horas/día

Servicio de comedor **SÍ**
 NO

b) Número de familias (Trabajo con madres/padres)

Horario de atención (especificar si es individual o colectivo, indicando periodicidad diaria, semanal, mensual, trimestral...)

5. Recursos utilizados

a) Económicos (Fuentes de financiación y cuantías recibidas)

b) Humanos. Personal que supone la AMPLIACIÓN o TRANSFORMACIÓN:

Puesto que desempeña	Titulación	Situación laboral		Horario
		Fijo	Temporal	
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				

NOTA: Incluir también personal de servicios (cocina, limpieza, mantenimiento, seguridad...)

ANVERSO

Personal que trabaja en el centro (incluida la AMPLIACIÓN o TRANSFORMACIÓN):

Puesto que desempeña	Titulación	Situación laboral		Horario
		Fijo	Tempora 1	
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				

NOTA: Incluir también personal de servicios (cocina, limpieza, mantenimiento, seguridad...)

Especificar características del personal que atiende a madres/padres:

- Son las mismas personas que atienden a los niños/as.
- Son las mismas personas con apoyo habitual de otros profesionales.
- Son las mismas personas con apoyo puntual de otros profesionales.
- Son otros profesionales.

6. Adecuación a la LOGSE

SE HA ADECUADO DE ACUERDO CON LO PREVISTO:

- Condiciones generales del edificio
- Salas
- Ratios
(Especificar)
- Titulación
(Especificar número)

SE HA INICIADO EL PROCESO DE ADECUACIÓN:

- Condiciones generales del edificio
- Salas
- Ratios
(Especificar)
- Titulación

REVERSO

• **FECHA PREVISTA DE FINALIZACIÓN:**

HAN SURGIDO DIFICULTADES EN EL PROYECTO SUBVENCIONADO

NO

SÍ: ESPECIFICAR CUÁLES

INDICAR ACTUACIÓN PREVISTA Y FECHA DE FINALIZACIÓN

ANVERSO

7. Presupuesto de mantenimiento para la continuidad del proyecto financiado

PRESUPUESTO DEL SERVICIO:

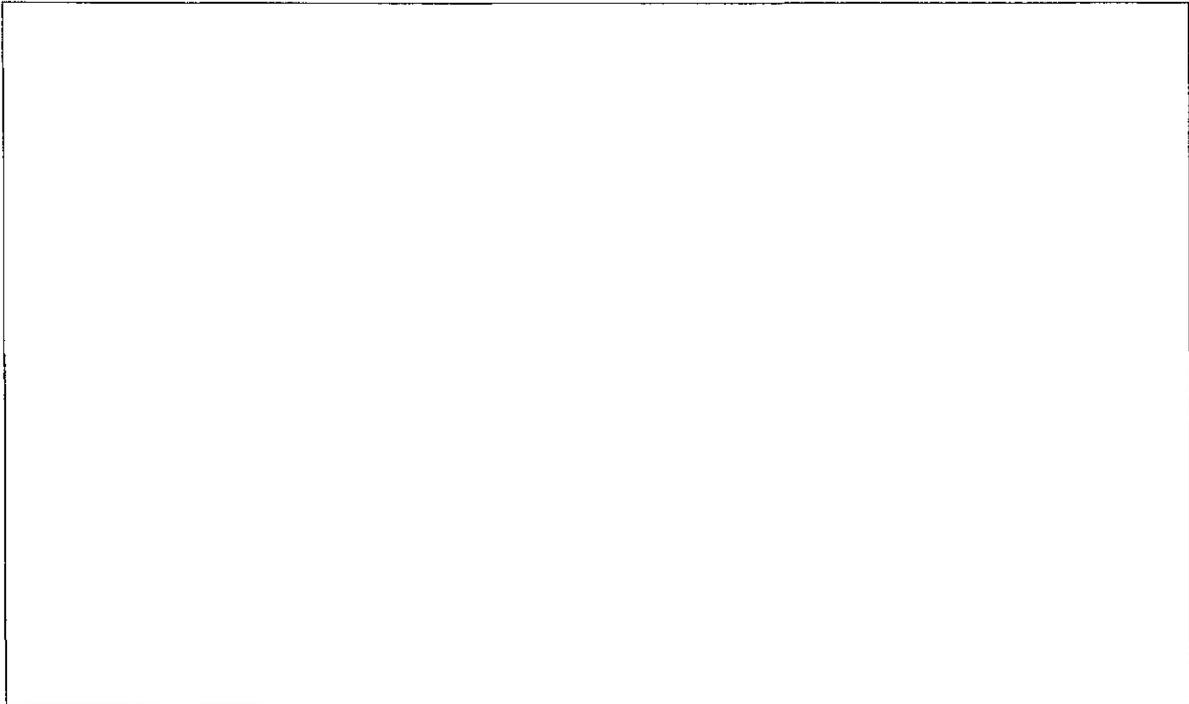
**PRESUPUESTO DE LA AMPLIACIÓN
O TRANSFORMACIÓN:**

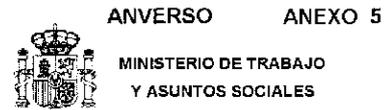
Ingresos	Ingresos
Gastos Corrientes:	Gastos Corrientes:
- De personal	- De personal
- De mantenimiento	- De mantenimiento
- De actividades	- De actividades
- Otros	- Otros
Gastos de inversión:	Gastos de inversión:
- Adquisición inmuebles	- Adquisición inmuebles
- Obras	- Obras
- Equipamiento	- Equipamiento

8. Dificultades en la realización del programa

REVERSO

9. Propuestas





GUARDERIAS INFANTILES LABORALES: MEMORIA DE LOS PROYECTOS REALIZADOS EN EL AÑO 2000

- Comunidad Autónoma: _____
- Provincia: _____
- Localidad: _____

● **Identificación del servicio**

Titularidad de la Guardería Laboral:

- Municipal
- Empresa
- Cooperativa
- Orden religiosa
- Parroquial
- Vecinal
- APAS
- Fundación o Asociación sin ánimo de lucro
- Otras (especificar nombre)

● **Características de la zona en que está ubicado el servicio**

- Barrio suburbial de ciudad de más de 1.000.000 de habitantes
- Barrio suburbial de ciudad de entre 100.000 y 1.000.000 de habitantes
- Población de entre 25.000 y 100.000 habitantes
- Zona rural (menos de 25.000 habitantes)
- Tasa de natalidad barrio/ciudad o pueblo _____
- Tasa de paro barrio/ciudad o pueblo _____

¹ Las "GUARDERÍAS INFANTILES LABORALES" de titularidad de corporaciones locales que además estaban incluidas en 2000 entre los servicios del apartado A, deberán cumplimentar el impreso nº. 3.

REVERSO

Existen los siguientes equipamientos (en barrio o pueblo):

- Escuela Infantil pública
- Guardería privada
- Centro de acogida para menores
- Centro de Primaria con preescolar
- Centro de Primaria sin preescolar
- Centro de Servicios Sociales con programa para infancia
- Otros Centros de atención a la infancia

Breve descripción histórica del barrio/pueblo.

● Criterios de admisión

● Criterios para establecer la cuantía de las cuotas

ANVERSO

● **Cuantía de las cuotas que cobra el servicio**

Atención educativa Pts

Alimentación..... Pts

Otras (especificar)

..... Pts

..... Pts

..... Pts

● **Número de niños con igual cuota**

Cuantía de la cuota

_____	_____	Pts

● **Exenciones de las cuotas**

SI.....

Criterios

Número de niños exentos:

NO.....

● **Horario de funcionamiento (diario, semanal) del servicio**

DIARIO:

De _____ horas a _____ horas (o partido:

de _____ horas a _____ horas

y de _____ horas a _____ horas

SEMANAL:

_____ días _____ horas/día

ANVERSO

● **Número de niños por grupos de edad en el SERVICIO**

- 0-1 año _____
- 1-2 años _____
- 2-3 años _____
- 3-4 años _____
- 4-5 años _____
- 5-6 años _____

Número de niños de integración en el servicio(especificar grupo de edad en que se integran).

● **Personal que trabaja en el SERVICIO:**

Puesto que desempeñará	Titulación	Situación laboral		Horario
		Fijo	Temporal	
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				

NOTA: Incluir también personal de servicios (cocina, limpieza, mantenimiento, seguridad...)

● **Proyecto del Servicio: justificación de los objetivos socio-educativos y metodología de trabajo**

REVERSO

- **Describir los tipos de actuaciones que se piensan desarrollar (o se están desarrollando) con padres/madres**

- **Criterios utilizados por la Comunidad Autónoma para considerar el interés social de este servicio:**

- **Autorizada por la administración educativa competente como centro de educación infantil, es decir, en fecha posterior a la entrada en vigor de la LOGSE:**

SI

Indicar número y fecha de la Orden de autorización

NO

En trámite

ANVERSO

● En proceso de adecuación a la LOGSE respecto a:

- Condiciones generales del edificio.....
- Condiciones específicas de las salas
- Ratios.....
- Titulación del personal.....

● Debe hacer obras para adecuarse a la LOGSE respecto a:

- Condiciones generales del edificio (especificar e incluir el coste estimado)

- Condiciones específicas de las salas (especificar e incluir el coste estimado)

- Debe contratar más personal para adecuar sus ratios (especificar número y titulaciones). Incluir el coste estimado.**

- Debe adecuar la titulación del personal (especificar actuaciones previstas, indicando el número de profesionales que deben reciclarse)**

REVERSO

● **Aportación de la Comunidad Autónoma correspondiente a 2000**

SI:

Indicar cuantía

Se ha destinado a:

MANTENIMIENTO

ADECUACIÓN A LA LOGSE:

Titulación del personal

Adecuación de ratios

Obras generales de adecuación del edificio

Obras generales de adecuación de salas

NO

● **Aportación del MTAS correspondiente a 2000:**

Indicar cuantía

Se ha destinado a:

MANTENIMIENTO

ADECUACIÓN A LA LOGSE:

Titulación del personal

Adecuación de ratios

Obras generales de adecuación del edificio

Obras generales de adecuación de salas

ANVERSO

● **Aportación prevista de la Comunidad Autónoma en el año 2001**

SÍ:

Indicar cuantía

Se destinará a:

MANTENIMIENTO

ADECUACIÓN A LA LOGSE:

Titulación del personal

Adecuación de ratios

Obras generales de adecuación del edificio

Obras generales de adecuación de salas.....

NO

● **Aportación prevista del MTAS en el año 2001:**

Indicar cuantía

Se destinará a:

MANTENIMIENTO

ADECUACIÓN A LA LOGSE:

Titulación del personal

Adecuación de ratios

Obras generales de adecuación del edificio

Obras generales de adecuación de salas.....

REVERSO

● Presupuesto del **SERVICIO** para el año 2001:

Ingresos
Gastos Corrientes:
- De personal
- De mantenimiento
- De actividades
- Otros
Gastos de inversión:
- Adquisición inmuebles
- Obras
- Equipamiento

● Presupuesto del proyecto de adecuación a la **LOGSE** para el año 2001:

Ingresos
Gastos Corrientes:
- De personal
- De mantenimiento
- De actividades
- Otros
Gastos de inversión:
- Adquisición inmuebles
- Obras
- Equipamiento

ANEXO 6 REVERSO

2	JUSTIFICACIÓN (Continuación)
	<p>2.2 DESCRIPCIÓN DE LAS INTERVENCIONES REALIZADAS EN EL ENTORNO, ENTIDADES, ASOCIACIONES, ETC., QUE LAS HAN O ESTÁN REALIZANDO. DESCRIPCIÓN DE LOS RECURSOS ESPECÍFICOS DE DROGAS EN SU ZONA.</p>
	<p>2.3 DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA PROPUESTO (Características generales, relación con la situación descrita; descripción de los factores responsables del problema, como se va a incidir en él, factores de protección y de riesgo); características del entorno donde se desarrollará el programa.</p>

ANEXO 6 ANVERSO

PROGRAMA "CIUDADES SIN DROGAS"

PROYECTO

7	ACTIVIDADES
DE CADA ACTIVIDAD INDICAR:	
7.1 ACTIVIDAD NÚMERO:	
NOMBRE:	
DESCRIPCIÓN:	
POBLACIÓN A LA QUE VA DIRIGIDA:	
Tipo de Colectivo	Número
Características	
.....
.....
.....
RELACIÓN DE LA ACTIVIDAD CON LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA:	
ENTORNO DONDE SE VA A REALIZAR:	
RECURSOS HUMANOS:	
Número	Titulación
Horas dedicadas	
.....
.....
.....
VOLUNTARIOS:	
Número	Titulación
Horas dedicadas	
.....
.....
.....
RECURSOS MATERIALES:	
CALENDARIO:	
Fecha Inicio:	Fecha Fin:
Duración (horas):	
INSTITUCIONES QUE VAN A PARTICIPAR:	
Nombre	Tipo de Colaboración
Tipo de Acuerdo	
.....
.....
.....
RECURSOS DE LA COMUNIDAD QUE SE PIENSAN UTILIZAR:	
EVALUACIÓN PREVISTA (Describir instrumentos y formas de aplicación):	
PRESUPUESTO:	
	Ptas/Euros

000306/2



ANEXO 6 REVERSO

8 CALENDARIO (Reparto de las actividades)				
Actividad	Meses	Días	Fecha Inicio	Fecha Fin
.....
.....
.....
.....
.....
.....

9 RECURSOS HUMANOS			
Función	Titulación	Tipo de Contrato	Nº de Horas
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

10 RECURSOS MATERIALES (Descripción de los utilizados en el programa)

11 DATOS DE LOS COLABORADORES Y COORDINACIÓN	
11.1 INSTITUCIONES, ORGANIZACIONES, COLECTIVOS, ETC.	
Nombre	Tipo de Colaboración
.....
.....
.....
.....
11.2 RECURSOS.	
11.3 DESCRIPCIÓN DE LOS CAUCES Y TIEMPOS PREVISTOS EN LA COORDINACIÓN CON EL CENTRO PROVINCIAL DE DROGODEPENDENCIAS:	

PROGRAMA "CIUDADES SIN DROGAS"

PROYECTO

12	PRESUPUESTO	
12.1 DESGLOSE DE LOS GASTOS:		
Personal:	Ptas./Euros	Descripción:
Material:	Ptas./Euros	Descripción:
Local/es:	Ptas./Euros	Descripción:
Bienes y Servicios:	Ptas./Euros	Descripción:
Equipamiento:	Ptas./Euros	Descripción:
Otros (viajes, dietas, seguros, etc.):	Ptas./Euros	Descripción:
TOTAL:	Ptas./Euros	
12.2 FUENTES DE FINANCIACIÓN:		
Consejería de Asuntos Sociales:		Ptas./Euros
Ayuntamiento/s, Mancomunidades:		Ptas./Euros
		Ptas./Euros
		Ptas./Euros
		Ptas./Euros
TOTAL:		Ptas./Euros
Otras Entidades:		Ptas./Euros
		Ptas./Euros
		Ptas./Euros
		Ptas./Euros
TOTAL:		Ptas./Euros

13	EVALUACIÓN
13.1 DESCRIPCIÓN (actividades, objetivos, satisfacción, etc.):	
13.2 OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN:	
13.3 INSTRUMENTOS UTILIZADOS PARA EVALUAR:	
13.4 MOMENTO DE LA EVALUACIÓN:	
13.5 DESCRIPCIÓN DE LOS INDICADORES DE EVALUACIÓN UTILIZADOS:	

000306/Z



ANEXO 6

PROGRAMA "CIUDADES SIN DROGAS"

CUADRO-RESUMEN

POBLACIÓN			
Tipo de Colectivo	Población Potencial	Población Destinataria	
.....	POBLACIÓN TOTAL
.....	
.....	
TOTAL:	

ACTIVIDADES			
Tipo	Nº Usuarios	Horas	
.....	
.....	
.....	

PERSONAL			
CONTRATADO			
Titulación	Tipo de Contrato	Horas	
.....	
.....	
.....	
VOLUNTARIO			
Número	Horas		
.....		
.....		
.....		

MATERIAL		
Tipo	Número	
.....	
.....	
.....	

COLABORACIONES	
Nombre	Tipo de Colaboración
.....
.....
.....

PRESUPUESTO	
IMPORTE:	Ptas./Euros

000306/2



ANEXO 7

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y EL AYUNTAMIENTO (DIPUTACION PROVINCIAL, MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS Y SUS ORGANISMOS AUTONOMOS) DE PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE ACTUACION EN LA ZONA DE AL AMPARO DE LA ORDEN DE ... DE DE 2001, POR LA QUE SE REGULAN Y CONVOCAN SUBVENCIONES EN EL AMBITO DE LA CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES PARA EL AÑO 2001

En, a de de 2001

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. don Isaías Pérez Saldaña, Consejero de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 39 de la Ley 6/83 de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Y de otra el Excmo. Sr./Sra. don/doña Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento (Presidente/a de la Diputación Provincial de, Presidente/a de la Mancomunidad de Municipios y/o sus Organismos Autónomos) de en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (artículo 34 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo correspondiente del Estatuto de la Mancomunidad).

Actuando en ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad de otorgar el presente Convenio

MANIFIESTAN

Primero. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 180/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica, la Consejería de Asuntos Sociales es el órgano encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno sobre Política Social General de la Junta de Andalucía, encomendando expresamente a la Dirección General de Bienestar Social, entre otras materias, el ejercicio de las funciones en materia de Barriadas de Actuación Preferente.

Segundo. Que el Ayuntamiento (Diputación Provincial, Mancomunidad de Municipios, Organismo Autónomo) de tiene atribuidas competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, conforme al artículo 25 (36, 44) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, en los términos establecidos en la Ley 2/88, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía.

Tercero. Que los artículos 103.1 de la Constitución Española, 34.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 17 de la mencionada Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía establecen como principios básicos que rigen las relaciones entre las Administraciones Públicas los de colaboración, cooperación y coordinación en sus actuaciones.

Del mismo modo el artículo 57 de la Ley 7/85, de 2 de abril, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los

términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que se suscriban.

De esta forma, a través de mecanismos de concertación se posibilita la coordinación interadministrativa y se genera una red de atención en la que se integran y complementan las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas.

Cuarto. Que la Orden de de de 2001, por la que se regulan y convocan las subvenciones en el ámbito de la Consejería para el año 2001 prevé la concesión de subvenciones a Entidades Locales con relación a proyectos integrales de intervención en zonas con necesidades de transformación social, instrumentándose la subvención mediante la celebración de este Convenio, tal como se dispone en el artículo 80 de la misma.

Quinto. Que el Ayuntamiento (Diputación Provincial, Mancomunidad de Municipios, u Organismo Autónomo) de considerando a la Zona de con necesidades de transformación social, presentó solicitud de subvención para el proyecto detallado en el Anexo a este Convenio, ajustándose a todos los criterios y requisitos que dicha Orden establece para su concesión y a la normativa vigente en la materia.

Por consiguiente, en atención a las consideraciones expuestas, ambas partes, acuerdan suscribir el presente Convenio que articulan a tenor de las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto articular la colaboración entre la Consejería de Asuntos Sociales y el Ayuntamiento (Diputación Provincial, Mancomunidad, Organismo Autónomo) de para mejorar las condiciones sociales de la población de la Zona de comprometiéndose las partes que lo suscriben al impulso del proyecto y las acciones detalladas en el Anexo al mismo.

Segunda. Obligaciones de las partes.

La Consejería de Asuntos Sociales, para la realización del Proyecto a que se refiere la estipulación anterior, se compromete a:

1. Aportar para 2001 la cantidad total de pesetas, desglosada en las siguientes cuantías, conceptos e imputaciones presupuestarias:

- a) pesetas, en concepto de programas y actividades, con cargo a la aplicación presupuestaria
- b) pesetas, en concepto de equipamiento, con cargo a la aplicación presupuestaria

2. Facilitar el apoyo técnico necesario desde la Delegación Provincial de Asuntos Sociales.

3. Impulsar y coordinar aquellas otras actuaciones que, siendo necesarias para la transformación social en la Zona de intervención, sean comprometidas por otros Departamentos de la Junta de Andalucía.

Por su parte, el Ayuntamiento (Diputación Provincial, Mancomunidad, Organismo Autónomo) de para la ejecución del proyecto a que se refiere la estipulación anterior, se compromete a:

1. Establecer la Dirección Técnica del Proyecto anexo, designando al efecto a la persona responsable de la misma.

2. Ejecutar las acciones convenidas en la forma y plazos establecidos.

3. Aportar durante 2001 la cantidad total de de pesetas, destinada a cofinanciar las acciones contempladas según se detalla en el Anexo a este Convenio.

4. Aportar las instalaciones y dependencias de su titularidad que se requieran para el desarrollo del proyecto y sus diferentes acciones.

5. Cumplir las obligaciones conforme a lo establecido en el artículo 20 y 21 de la Orden de Convocatoria.

6. Procurar la participación e implicación de otras Áreas y Delegaciones Municipales del Ayuntamiento/Diputación distintas de la de Bienestar Social, con responsabilidad y actuaciones en la ejecución de este Convenio, y desarrollar la coordinación práctica que resulte necesaria.

Tercera. Pago de la subvención.

Tras la firma del presente Convenio, la Consejería de Asuntos Sociales efectuará el abono de la subvención al Ayuntamiento (Diputación Provincial, Mancomunidad de Municipios, u Organismo Autónomo) en un solo pago y por el total de las cantidades que figuran en la estipulación segunda.

Cuarta. Forma y plazo de justificación del gasto.

1. El Ayuntamiento (Diputación Provincial, Mancomunidad de Municipios, u Organismo autónomo) justificará la subvención recibida, conforme a lo establecido artículo 23 de la Orden de Convocatoria, aportando la siguiente documentación:

a) Certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de las subvenciones percibidas, con expresión del asiento contable practicado.

b) Certificación de la Intervención de Fondos Municipales, relacionando los conceptos e importes en los que ha aplicado la subvención.

- Gastos de personal: Copias de los contratos laborales, recibos de las nóminas firmados por los perceptores y justificantes de las cotizaciones a la Seguridad Social.

- Gastos de prestación de servicios: Factura de la cantidad abonada, y si fuere superior a dos millones de pesetas, copia del contrato.

- Gastos de equipamiento: Factura de bienes adquiridos.

- Otros gastos: Factura de los importes abonados.

Podrán justificarse, con cargo a la subvención recibida, los gastos que, en su caso, hayan podido efectuarse con anterioridad a su concesión desde la publicación de esta Convocatoria, siempre que se refieran a costes reales de las actuaciones subvencionadas incluidas en este Convenio. En el caso de que dichas actuaciones sean de continuidad, únicamente se admitirán con cargo a la subvención los gastos producidos desde la fecha de finalización de la ejecución de la actuación objeto de subvención de la convocatoria anterior.

2. La justificación de los gastos habrá de incluir los importes correspondientes a la aportación del Ayuntamiento (Diputación Provincial, Mancomunidad de Municipios u Organismo Autónomo).

3. La justificación de las subvenciones se habrá de realizar en el plazo de un mes, contado desde la fecha de finalización del período concedido para la ejecución de actividades. Dicho plazo de ejecución se computará desde el pago de la subvención.

Si vencido el plazo de justificación, los beneficiarios no hubieran presentado los documentos a que viniesen obligados, se les requerirá para que los aporten en el plazo de veinte días, bajo apercibimiento de que, transcurrido el mismo sin atender dicho requerimiento, se entenderá incumplida la obligación justificar los gastos, con las consecuencias previstas

en la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Ley General Presupuestaria y en los artículos 25 y 26 de la Orden.

4. En el plazo de un mes contado a partir de la fecha de la finalización del plazo concedido para la ejecución, presentará una memoria explicativa de la realización de cada actuación subvencionada, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Orden de Convocatoria.

Quinta. Vigencia del Convenio.

El presente Convenio surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2001 y extenderá su vigencia hasta finalizar el plazo de ejecución de actuaciones, que será de diez meses, a partir de la fecha del pago, conforme a las disponibilidades presupuestarias del correspondiente ejercicio económico.

No obstante podrá prorrogarse para dar continuidad a las acciones iniciadas, sin perjuicio de extender el Convenio a nuevos proyectos, en función de la planificación prevista y las disponibilidades presupuestarias.

Si transcurrido el período de vigencia quedara alguna acción sin concluir, las partes se comprometen a realizar las prestaciones necesarias para la finalización de las mismas.

Sexta. Comisión de seguimiento.

1. Para el seguimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión que, presidida por el Delegado del Gobierno, estará compuesta por:

- El/La Delegado/a Provincial de Asuntos Sociales.

- El Alcalde/sa (Presidente/a de la Diputación Provincial/Presidente/a de la Mancomunidad de Municipios, u Organismo Autónomo de ellos dependiente).

- Dos representantes de entre aquellas Entidades ciudadanas que participen en acciones en la Zona.

- El Delegado/a Provincial de cada una de aquellas Delegaciones Provinciales de la Junta de Andalucía que realicen actuaciones en dicha Zona.

2. Serán funciones de esta Comisión el seguimiento del desarrollo y grado de ejecución de las actuaciones que constituyen el proyecto integral objeto de este Convenio y la proposición de las medidas correctoras de las dificultades y problemas que pudiera surgir.

3. La Comisión de Seguimiento se reunirá como mínimo con carácter anual, convocada por la Delegación del Gobierno.

Séptima. Comisión Técnica.

1. Para el control y evaluación del presente Convenio se constituirá una Comisión Técnica que, presidida por el Delegado/a de Asuntos Sociales, estará compuesta por los siguientes miembros:

- Dos representantes de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, uno de los cuales será necesariamente el/La Director/a del Plan de Barriadas.

- Dos representantes de la Entidad Local, siendo uno de ellos el Director/a Técnico/a del proyecto.

- Dos representantes de entre aquellas entidades ciudadanas que participen en acciones en la zona.

- Un representante designado por cada una de aquellas Delegaciones Provinciales de la Junta de Andalucía que realicen actuaciones en dichas Zonas, y cuyos compromisos sean incluidos en el mismo mediante el correspondiente Anexo.

2. Serán funciones de esta comisión el control técnico y evaluación de las actuaciones que constituyen el proyecto integral objeto de este Convenio y aquellas otras que se deriven de las estipulaciones del mismo, pudiéndose proponer, mediante acta de esta Comisión, las modificaciones necesarias para la correcta ejecución de las actuaciones recogidas en

el mismo, así como de otras propuestas de actuación que den continuidad al Proyecto en sucesivos ejercicios.

3. La comisión establecerá el calendario de reuniones que se considere oportuno, contemplando al menos una reunión bimensual, que será convocada por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales.

Octava. Alteración del Convenio.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación del Convenio.

Novena. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades abonadas por la Consejería de Asuntos Sociales, y la exigencia del interés de demora en la cuantía fijada en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, en los supuestos y firma establecidos en los artículos 112 y siguientes de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Décima. Publicidad.

La aportación económica de la Consejería de Asuntos Sociales será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo indicado en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Decimoprimer. Resolución del Convenio.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio por alguna de las partes será causa suficiente para denunciar y resolver éste.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede y comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente documento por triplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL CONSEJERO DE ASUNTOS SOCIALES

EL/LA ALCALDE/SA-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE

Fdo.: Isafías Pérez Saldaña

Fdo.:

ANEXO

ENTIDAD:

ZONA CON NECESIDAD DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL:

ACCIONES A DESARROLLAR:

-
-
-
-
-

GASTOS:

PROGRAMASPTAS.

EQUIPAMIENTOPTAS.

TOTAL: PTAS.

FINANCIACIÓN:

CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES: Programas:ptas
Equipamiento: ptas

AYUNTAMIENTO: Programas: ptas
Equipamiento: ptas

TOTAL: ptas

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

ANEXO 8 ANVERSO

SOLICITUD

SUBVENCIÓN INDIVIDUAL EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES

PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERSONAS MAYORES EMIGRANTES ANDALUCES RETORNADOS

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			
APELLIDOS Y NOMBRE			D.N.I./N.I.F.
DOMICILIO: CALLE, PLAZA Ó AVENIDA Y NÚMERO			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRE Y CARGO DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			D.N.I./N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO

2 MODALIDAD DE SUBVENCIÓN E IMPORTES SOLICITADOS
2.1.- SOLICITO SUBVENCIÓN PARA: <input type="checkbox"/> Adquisición y renovación de prótesis y órtesis <input type="checkbox"/> Gastos derivados del retorno <input type="checkbox"/> Estimulación precoz <input type="checkbox"/> Adaptación funcional del hogar <input type="checkbox"/> Adaptación de vehículo a motor <input type="checkbox"/> Subvenciones complementarias <input type="checkbox"/> Asistencia en instituciones o centros <input type="checkbox"/> Obtención permiso conducir <input type="checkbox"/> Promoción e integración laboral <input type="checkbox"/> Reparación <input type="checkbox"/> Adquisición de vehículo a motor <input type="checkbox"/> Otros medios técnicos
2.2.- IMPORTE: Ptas./euros.

3 AYUDAS / SUBVENCIÓNES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS												
3.1.- Solicitadas <table border="0"> <tr> <th>Fecha / Año</th> <th>Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados</th> <th>Importe</th> </tr> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>..... Pts./euros</td> </tr> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>..... Pts./euros</td> </tr> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>..... Pts./euros</td> </tr> </table>	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe Pts./euros Pts./euros Pts./euros
Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe										
..... Pts./euros										
..... Pts./euros										
..... Pts./euros										
3.2.- Concedidas <table border="0"> <tr> <th>Fecha / Año</th> <th>Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados</th> <th>Importe</th> </tr> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>..... Pts./euros</td> </tr> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>..... Pts./euros</td> </tr> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>..... Pts./euros</td> </tr> </table>	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe Pts./euros Pts./euros Pts./euros
Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe										
..... Pts./euros										
..... Pts./euros										
..... Pts./euros										
<input type="checkbox"/> No he solicitado, ni obtenido ayudas / subvenciones.												

4 DATOS BANCARIOS
Código Entidad <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Código Sucursal <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Código Control <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Nº Cuenta <input type="text"/>

5 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)			
1.- DOCUMENTACIÓN GENERAL <input type="checkbox"/> D.N.I. / N.I.F. del/de la solicitante. <input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de la representación. <input type="checkbox"/> D.N.I. / N.I.F. del/de la representante legal. <input type="checkbox"/> Declaración IRPF de los miembros de la unidad familiar del año 1999. <input type="checkbox"/> Libreta de Ahorro o certificado bancario. <input type="checkbox"/> Declaración responsable de los ingresos obtenidos en 1999.			
2.- DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA SEGÚN SECTOR DE POBLACIÓN			
<table border="0"> <tr> <td> 2.1.- Personas Mayores <input type="checkbox"/> Presupuesto o factura. </td> <td> 2.2.- Personas con discapacidad <input type="checkbox"/> Presupuesto o factura. <input type="checkbox"/> Certificación de calificación del grado de minusvalía. </td> <td> 2.3.- Emigrantes andaluces retornados <input type="checkbox"/> Baja consular o baja en Padrón municipal. <input type="checkbox"/> Alta en Padrón municipal. <input type="checkbox"/> Libro de familia. </td> </tr> </table>	2.1.- Personas Mayores <input type="checkbox"/> Presupuesto o factura.	2.2.- Personas con discapacidad <input type="checkbox"/> Presupuesto o factura. <input type="checkbox"/> Certificación de calificación del grado de minusvalía.	2.3.- Emigrantes andaluces retornados <input type="checkbox"/> Baja consular o baja en Padrón municipal. <input type="checkbox"/> Alta en Padrón municipal. <input type="checkbox"/> Libro de familia.
2.1.- Personas Mayores <input type="checkbox"/> Presupuesto o factura.	2.2.- Personas con discapacidad <input type="checkbox"/> Presupuesto o factura. <input type="checkbox"/> Certificación de calificación del grado de minusvalía.	2.3.- Emigrantes andaluces retornados <input type="checkbox"/> Baja consular o baja en Padrón municipal. <input type="checkbox"/> Alta en Padrón municipal. <input type="checkbox"/> Libro de familia.	

ILMO/A. SR/A.

000450/2

ANEXO 8 REVERSO

5 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (continuación)

- 3.- DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA SEGÚN MODALIDAD DE SUBVENCIÓN**
- 3.1.- Adquisición y renovación de prótesis y órtesis
 Prescripción médica.
- 3.2.- Adaptación funcional del hogar
 Memoria explicativa. Certificado relativo a la percepción de bonificación de intereses por otro concepto.
 Cuadro amortización bancaria año 2.001. Certificado acreditativo de que se trata de una vivienda de protección oficial.
- 3.3.- Estimulación precoz
 Memoria explicativa. Informe médico.
- 3.4.- Adquisición de vehículo a motor
 Permiso conducir. Declaración expresa responsable.
- 3.5.- Adaptación de vehículo a motor
 Permiso conducir.
- 3.6.- Gastos extraordinarios derivados del retorno
 Certificado I.N.E.M. Certificado I.N.S.S. Informe Social.
- 3.7.- Integración laboral
 Alta en I.A.E. Alta en I.N.S.S. Licencia Municipal de apertura. Cuestionario de creación de empresas.

6 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se acompaña, y que:

- 1.- No he sido objeto de declaración administrativa o judicial firme de reintegro, comprometiéndome a comunicar a la Consejería de Asuntos Sociales, si se produjera, la existencia de la misma, en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente al de la fecha de su notificación.
- 2.- No estoy pendiente de justificar subvención recibida con anterioridad de la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos, con cargo al mismo programa presupuestario, comprometiéndome a comunicar a la Consejería de Asuntos Sociales, si se produjera, la falta de justificación adecuada de dichas subvenciones, en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo de justificación.
- 3.- Me comprometo a comunicar a la Consejería de Asuntos Sociales la obtención de otras subvenciones o ayudas, con indicación de su cuantía, concedida por cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados para la misma finalidad.
- 4.- Permanezco laboralmente inactivo/a. (en el caso de solicitud formulada por personas mayores)
- 5.- La unidad familiar a la que pertenezco está integrada por:

<u>Parentesco</u>	<u>Número</u>	<u>Parentesco</u>	<u>Número</u>	<u>Parentesco</u>	<u>Número</u>
Solicitante	Hijos menores de 25 años	Ascendientes
Padre	Hijos mayores incapacitados	Hermanos discapacitados
Madre	Nietos huérfanos	TOTAL

6.- Los ingresos anuales obtenidos en el año 1999 por los miembros de la unidad familiar son:

<u>D.N.I./N.I.F.</u>	<u>Apellidos y Nombre</u>	<u>Parentesco</u>	<u>Base imponible IRPF (casilla nº 402)</u>	<u>Declaración ingresos</u>
.....
.....
TOTAL INGRESOS			

Y SOLICITO sea otorgada la subvención reseñada.
 Yo a de de
 EL/LA SOLICITANTE

Fdo.:

AUTORIZACIÓN

AUTORIZO el suministro de datos de carácter tributario a la Consejería de Asuntos Sociales, a los efectos de comprobación de los datos y/o requisitos que resulten exigibles al amparo de la Orden por la que se regulan y convocan subvenciones en el ámbito de la Consejería de Asuntos Sociales para el año 2001.

<u>Parentesco</u>	<u>Apellidos y Nombre</u>	<u>D.N.I./N.I.F.</u>	<u>Firma</u>
.....
.....
.....
.....

ORDEN de 2 de enero de 2001, por la que se regula la cooperación con las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos de Municipios con población superior a los veinte mil habitantes, pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de Servicios Sociales Comunitarios.

La Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, establece en su artículo 7 que los Servicios Sociales Comunitarios constituyen la estructura del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, siendo su finalidad el logro de unas mejores condiciones de vida para el pleno desarrollo de los individuos y de los grupos en que se integran, mediante una atención integrada y polivalente.

Asimismo, el Convenio para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales (Plan Concertado), suscrito el 5 de mayo de 1988 entre la Administración del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, puso de manifiesto la exigencia de una actuación coordinada en esta materia por todas las Administraciones Públicas implicadas.

Por su parte, el Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, ha procedido a desarrollar el contenido de tales Servicios, a fin de homogeneizar su aplicación en todo el territorio andaluz e impulsar la descentralización en las Corporaciones Locales.

Pues bien, tomando como referencia estos antecedentes normativos, es preciso, en primer término, consolidar la red de atención social a los ciudadanos andaluces que configuran en la actualidad los servicios sociales municipales, si bien imprimiéndoles un carácter flexible, que permita una actuación diferenciada sobre los distintos sectores de la población, en función de las específicas necesidades de cada uno de ellos.

De otro lado, la exigencia de acercar la Administración a los ciudadanos andaluces y a sus necesidades de atención social dio origen al establecimiento de mecanismos de colaboración entre las Corporaciones Locales y la Junta de Andalucía para la gestión de los Servicios Sociales Comunitarios. Estas vías de colaboración, que han dado prueba de su eficacia, deben dar paso, no obstante, a nuevas fórmulas de gestión a través de un proceso de descentralización de competencias, que apoyado en un amplio consenso institucional, se halla en la actualidad en la última fase de su configuración.

Sin embargo, la labor de ultimar el procedimiento de implantación del nuevo modelo competencial, no puede en modo alguno implicar una demora en la tramitación ordinaria de los Servicios Sociales Comunitarios, con el consiguiente perjuicio que ello supondría para los ciudadanos. De ahí que en este nuevo ejercicio se haya procedido a continuar con el sistema vigente en años anteriores, y cuya aplicación tendrá un carácter de transitoriedad hasta la definitiva ejecución del proceso de descentralización de competencias, en el ámbito del denominado «Pacto Local».

Por consiguiente, en uso de las facultades y competencias conferidas en virtud de la Ley 6/1983, de 28 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de los Decretos 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y 180/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales, y a propuesta de las Direcciones Generales de Infancia y Familia y de Bienestar Social, así como del Comisionado para las Drogodependencias y del Instituto Andaluz de Servicios Sociales

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular la cooperación entre la Junta de Andalucía y las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de municipios con población superior a veinte mil habitantes, pertenecientes al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, artículo 59.5 de la Ley 30/1992

Artículo 2. Financiación.

1. La disposición de fondos por parte de la Consejería de Asuntos Sociales para la financiación de las intervenciones de carácter comunitario a desarrollar por las Entidades Locales se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de las distintas Direcciones Generales y del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, estando limitada a los créditos que para los distintos Programas figuren en el correspondiente Presupuesto. También se incluirán, en su caso, los créditos correspondientes a la aportación que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales realiza al Plan Concertado de prestaciones básicas en materia de servicios sociales.

2. Las aportaciones económicas de la Consejería de Asuntos Sociales podrán imputarse a varios ejercicios presupuestarios, conforme a las disponibilidades de cada uno de ellos.

3. La financiación, por parte de la Consejería de Asuntos Sociales, de las intervenciones de carácter comunitario se ajustará a lo dispuesto en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3. Intervenciones de carácter comunitario.

1. A los efectos de la presente Orden, tienen la consideración de intervenciones de carácter comunitario aquéllas que desarrollen los siguientes servicios y prestaciones, regulados por el Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios:

- a) Información, valoración, orientación y asesoramiento.
- b) Ayuda a domicilio, conforme a lo dispuesto en la Orden de 22 de octubre de 1996, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio como prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios.
- c) Convivencia y reinserción social.
- d) Cooperación social.
- e) Prestaciones complementarias de las anteriores, entre las que se incluye las ayudas de emergencia social y las ayudas económicas familiares.

2. Asimismo, tendrán carácter de intervenciones comunitarias los programas que tengan por objeto:

- a) La atención a los menores de 18 años en situación de especial dificultad social y la promoción de los procesos de inserción y reinserción de los mismos, a través de las ayudas económicas familiares.
- b) La prevención de la drogadicción y la reinserción social de los toxicómanos.
- c) La atención a la comunidad gitana en situación de grave marginación económica, social o cultural.
- d) La atención a marginados sin hogar.
- e) La atención a personas recluidas en situación de tercer grado penitenciario, en régimen de libertad provisional, en situación de remisión condicional o en libertad después de haber cumplido condena judicial.
- f) La atención social a los emigrantes temporeros andaluces y sus familias.
- g) La integración social de los inmigrantes de origen extranjero y sus familias residentes en Andalucía y el fomento de la tolerancia y las actitudes activas contra el racismo y la xenofobia.
- h) La realización de actividades de promoción, integración social, fomento de la solidaridad, grupos de autoayuda, asociacionismo, ocio y tiempo libre de las personas mayores.
- i) La preparación a la jubilación para aquellos colectivos que estén próximos a cesar en su actividad laboral.
- j) La realización de actividades específicas de promoción e integración social y fomento de la solidaridad y asociacionismo de personas con minusvalías.
- k) La eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas.

l) La cooperación en la tramitación de la gestión del Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía.

3. Se considerará, igualmente, de carácter comunitario las actuaciones y servicios prestados en los siguientes Centros:

a) Centros de Servicios Sociales, configurados como la estructura física y funcional desde la que se prestan los Servicios Sociales Comunitarios.

b) Centros para la atención social de los emigrantes temporeros andaluces y sus familias: Guarderías y residencias temporeras.

c) Centros para marginados sin hogar: Albergues, Centros de acogida, comedores y Centros de día.

d) Centros de día para personas mayores, entendidos como establecimientos en los que, fundamentalmente, se promueve la convivencia de los mayores para mejorar su integración social.

Artículo 4. Exclusiones.

Quedan expresamente excluidas de la presente Orden las intervenciones de carácter especializado y, en particular, los Centros y servicios siguientes:

a) Centros de atención a menores.

b) Guarderías infantiles.

c) Guarderías infantiles laborales.

d) Residencias y otro tipo de alojamiento alternativo para personas mayores.

e) Unidades de día para personas mayores.

f) Centros y servicios de estimulación precoz.

g) Centros y servicios de recuperación médico-funcional.

h) Centros ocupacionales para personas con minusvalía.

i) Unidades de día para personas con minusvalía.

j) Centros residenciales para personas con minusvalía.

k) Centros de atención a drogodependientes.

Artículo 5. Destinatarios de las intervenciones.

Las intervenciones de carácter comunitario estarán dirigidas a toda la población del ámbito territorial del municipio o la provincia. No obstante, se adecuarán de forma diferenciada, en atención a las necesidades sociales específicas que presentan los siguientes sectores:

a) Familia.

b) Menores.

c) Personas mayores.

d) Personas con discapacidad.

e) Drogodependientes.

f) Emigrantes temporeros.

g) Inmigrantes de origen extranjero.

h) Comunidad gitana.

i) Ex-reclusos.

j) Marginados sin hogar.

k) Otros sectores que requieran, de forma diferenciada, una intervención social de carácter comunitario.

Artículo 6. Proyectos de intervención.

1. Las Entidades Locales que tengan previsto desarrollar intervenciones de carácter comunitario, mediante cofinanciación con la Consejería de Asuntos Sociales, deberán formular los proyectos que pretendan realizar conforme a los modelos que figuran como Anexos 1 y 2.

2. Los proyectos de intervención tendrán por objeto:

a) Realización de programas.

b) Prestaciones y servicios.

c) Construcción de Centros.

d) Reforma de Centros.

e) Mantenimiento de Centros.

f) Adquisición de equipamiento.

3. En aquellos supuestos en que se formulen proyectos que tengan por objeto la construcción o reforma de centros,

conforme a lo establecido en los apartados c) y d) del número anterior, será necesaria la presentación de la siguiente documentación:

- Proyecto básico de la obra o reforma a realizar, suscrito por técnico competente. No obstante, cuando la solicitud se refiera a una reforma cuyo importe presupuestado sea igual o inferior a 5.000.000 de pesetas (30.050, 61 euros), será suficiente la presentación de un proyecto de la obra a realizar sin que el mismo deba estar suscrito por técnico competente.

- Presupuesto detallado.

- Declaración expresa responsable de que el inmueble será destinado a la prestación de Servicios Sociales durante un período de cincuenta años, en los casos de construcción, y de veinte años, en los supuestos de reforma, salvo que atendiendo a razones de disponibilidad del inmueble, el órgano concedente pudiera acordar un plazo menor.

- En las solicitudes de construcción se habrá de presentar, además, nota simple actualizada del Registro de la Propiedad, acreditativa de la ubicación y de la propiedad del inmueble, y de que no tiene, en su caso, más cargas que las constituidas por el solicitante para su adquisición o para la construcción de un centro de Servicios Sociales, o bien documento que acredite la disponibilidad sobre el inmueble.

4. Los proyectos de intervención se presentarán en el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Criterios de financiación.

La aportación económica de la Consejería de Asuntos Sociales se determinará, respecto de los proyectos de intervención presentados, conforme a los siguientes criterios:

a) La participación financiera por parte de la Entidad Local en la ejecución de los proyectos.

b) El grado de implantación y eficacia de los Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito territorial correspondiente.

c) El nivel de financiación en el ejercicio precedente con respecto a la planificación en materia de Servicios Sociales Comunitarios.

d) La exactitud en el cumplimiento y justificación de anteriores convenios suscritos.

e) La adecuación de los proyectos de intervención a los distintos Planes Integrales incluidos en el campo de actuación de la Consejería de Asuntos Sociales y el Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Artículo 8. Financiación máxima.

La financiación de los proyectos de intervención por parte de la Consejería de Asuntos Sociales en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar.

Artículo 9. Convenios.

1. La cofinanciación de los proyectos de intervención se acordará en el marco de un Convenio, conforme al modelo que figura como Anexo 3, cuya vigencia podrá comprender varios ejercicios presupuestarios, con posibilidad de prórroga.

2. Los Convenios se suscribirán por los/as Alcaldes/as de los Ayuntamientos o Presidentes/as de las Diputaciones Provinciales y por los órganos competentes de la Junta de Andalucía, a tenor del artículo 104 de la Ley General de Hacienda Pública, siendo esta suscripción requisito imprescindible para hacer efectivas las aportaciones económicas de la Consejería de Asuntos Sociales. A tal efecto el Consejero

de Asuntos Sociales delega en los Delegados Provinciales la competencia para suscribir los convenios correspondientes.

3. La cofinanciación de los proyectos que tengan por objeto la construcción o reforma de centros se podrá articular en un convenio separado, que se registrará en todos sus aspectos por lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 10. Pago de la cantidad financiada.

Podrá efectuarse el pago total de la cantidad financiada por la Consejería de Asuntos Sociales, una vez que se haya firmado el convenio correspondiente, mediante transferencia bancaria a la cuenta que al efecto señale la Entidad Local.

Artículo 11. Circunstancias sobrevenidas.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la cofinanciación de los proyectos de intervención y, en cualquier caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de los convenios suscritos.

2. Cuando sobrevengan circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo de un convenio, podrá acordarse, con carácter excepcional, su modificación, tanto en su contenido, como en la forma y plazos de ejecución y justificación.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Las Entidades Locales que suscriban Convenios para la cofinanciación de proyectos de intervención vendrán obligadas a:

a) Aportar las fichas de presentación del Plan Concertado, con carácter previo a la firma del convenio.

b) Aportar las fichas de evaluación del Plan Concertado correspondientes al ejercicio anterior, antes del treinta de junio de 2001.

No obstante, si el convenio se suscribiese antes de la mencionada fecha, la presentación de tales fichas de evaluación habría de tener lugar con carácter previo a la firma del mismo.

c) Efectuar las aportaciones económicas que les correspondan en la cofinanciación de los proyectos.

d) Realizar las actividades convenidas en la forma y plazos establecidos.

e) Justificar ante la Consejería de Asuntos Sociales la realización de las actividades objeto de financiación.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Asuntos Sociales, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

g) Comunicar a la Consejería de Asuntos Sociales la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

h) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

i) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de los proyectos de intervención, que los mismos están cofinanciados por la Consejería de Asuntos Sociales.

Artículo 13. Justificación.

La justificación de las aportaciones económicas de la Consejería de Asuntos Sociales, a la financiación de los proyectos de intervención, se realizará en el plazo que se determine en el convenio, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Certificación del asiento contable correspondiente al ingreso realizado.

b) Memoria de las actividades desarrolladas.

c) Certificación de la Intervención de Fondos Municipales, que relacionará los conceptos e importes en los que se ha

aplicado la aportación de la Consejería de Asuntos Sociales, conforme a las partidas detalladas en los proyectos de intervención presentados, con expresión del correspondiente asiento contable de los gastos realizados, quedando en poder de la Corporación Local y a disposición de los correspondientes órganos de control los documentos justificativos de los gastos realizados.

Artículo 14. Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades abonadas por la Consejería de Asuntos Sociales y la exigencia del interés de demora desde el momento de su pago, en los supuestos previstos en el artículo 112 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 15. Publicidad.

Las disposiciones de fondos realizadas al amparo de la presente Orden deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la citada Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición Adicional Primera. Régimen especial de financiación.

Las Corporaciones Locales a que hace referencia la Disposición Adicional Primera del Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, mantendrán el sistema de financiación en ella previsto, si bien las aportaciones financieras que reciban se instrumentarán mediante la celebración de Convenios, que habrán de pactarse en el marco de la presente Orden y del Título VIII de la citada Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición Adicional Segunda. Ayudas económicas familiares.

Cuando en el Convenio que se suscriba al amparo de la presente Orden se contemple la gestión de las ayudas económicas familiares por la Diputación Provincial o Ayuntamiento de municipio con población superior a veinte mil habitantes, se unirá, como parte integrante del mismo, el Anexo previsto en la Orden de 13 de abril de 1998, por la que se regulan las ayudas económicas familiares y su gestión mediante la cooperación entre la Junta de Andalucía y las Corporaciones Locales de su territorio.

Disposición Adicional Tercera. Desconcentración de créditos.

Los créditos presupuestarios afectados serán desconcentrados en las Delegaciones Provinciales de Asuntos Sociales, a las que corresponderá la aprobación del gasto y proposición de pago derivados de los Convenios que se formalicen, suscribiendo al efecto los documentos contables pertinentes.

Disposición Derogatoria Unica.

Queda derogada la Orden de 3 de enero de 2000, por la que se regula la Cooperación con las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos de Municipios con población superior a veinte mil habitantes, pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de Servicios Sociales Comunitarios.

Disposición Final Primera. Instrucciones y medidas de ejecución.

Se faculta a los titulares de los Centros Directivos competentes, según la materia, para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias de ejecución de la presente Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de enero de 2001

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales

ANEXO 1

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

PROGRAMACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

1 DATOS IDENTIFICATIVOS				
AYUNTAMIENTO O DIPUTACIÓN PROVINCIAL			C. I. F.	
DOMICILIO				
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO	FAX

2 DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL	
APELLIDOS Y NOMBRE	D. N. I. / N. I. F.
CARGO	

3 PROGRAMA (1)	
SERVICIOS / PRESTACIONES:	
<input type="checkbox"/> AYUDA A DOMICILIO. <input type="checkbox"/> CONVIVENCIA Y REINSERCIÓN SOCIAL. <input type="checkbox"/> COOPERACIÓN SOCIAL. <input type="checkbox"/> PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DE LAS ANTERIORES. <input type="checkbox"/> INFORMACIÓN, VALORACIÓN, ORIENTACIÓN Y ASESORAMIENTO, ENTRE LAS QUE SE INCLUYE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL Y LAS AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES.	
SECTORES O COLECTIVOS AL/LOS QUE VA DIRIGIDO	
<input type="checkbox"/> FAMILIAS. <input type="checkbox"/> PERSONAS CON DISCAPACIDAD. <input type="checkbox"/> INMIGRANTES DE ORIGEN EXTRANJERO. <input type="checkbox"/> MENORES. <input type="checkbox"/> DROGODEPENDIENTES. <input type="checkbox"/> COMUNIDAD GITANA. <input type="checkbox"/> PERSONAS MAYORES. <input type="checkbox"/> EMIGRANTES TEMPOREROS. <input type="checkbox"/> MARGINADOS SIN HOGAR. <input type="checkbox"/> EX-RECLUSOS. <input type="checkbox"/> OTROS SECTORES QUE REQUIERAN DE FORMA DIFERENCIADA, UNA INTERVENCIÓN SOCIAL DE CARÁCTER COMUNITARIO.	
ZONA DE TRABAJO SOCIAL	EJERCICIO
OBJETIVOS GENERALES	
PROYECTOS DE INTERVENCIÓN	
PRESUPUESTO	

4 DATOS BANCARIOS			
Código Entidad	Código Sucursal	Código Control	Nº Cuenta

5 LUGAR, FECHA Y FIRMA	
En a de de EL/LA REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD	
Fdo.:	

000452



(1) Cada Programa constará de uno o varios proyectos, por cada uno de los cuales se cumplimentará un modelo de Proyecto.

ANEXO 2

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

MODELO DE PROYECTO DE INTERVENCIONES COMUNITARIAS

1	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO

2	OBJETIVOS

3	ACTIVIDADES

4	TEMPORALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

5	RECURSOS
HUMANOS	
ECONÓMICOS	
APORTACIÓN POR CONVENIO	
APORTACIÓN MUNICIPAL	

000452



ANEXO 3

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y EL AYUNTAMIENTO (O LA DIPUTACION PROVINCIAL) DE PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

REUNIDOS

De una parte, don/doña, Delegado Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales en, en uso de las facultades que tiene atribuidas por Delegación de Competencias del Excelentísimo Señor Consejero de Asuntos Sociales, de acuerdo con el artículo 6 de la Orden de 2 de enero de 2001, por la que se regula la cooperación con las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos de Municipios con población superior a los veinte mil habitantes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de Servicios Sociales.

Y de otra, don/doña, Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de, o Presidente/a de la Diputación Provincial de, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 21 (o artículo 34) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad de otorgar el presente Convenio.

MANIFIESTAN

Primero. Que la Consejería de Asuntos Sociales tiene atribuidas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las competencias relativas a la asistencia social, servicios sociales, menores, tercera edad y minusválidos, en virtud de los artículos 148.1.20 de la Constitución Española y de los apartados 22, 23 y 30 del artículo 13 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y de los Decretos 6/2000, de 28 de abril, de reestructuración de Consejerías, y 180/2000, de 23 de mayo, sobre estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales.

Segundo. Que, por su parte, la Corporación Local interviniente tiene atribuidas competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, estableciéndose con carácter obligatorio dicha prestación en los municipios con población superior a veinte mil habitantes (o en materia de coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada de los servicios de competencia municipal), conforme a los artículos 25 y 26 (o artículo 36) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, todo ello en los términos establecidos en la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía.

(Asimismo, el artículo 18 de la citada Ley de Servicios Sociales de Andalucía establece que a las Diputaciones Provinciales les corresponde la coordinación y gestión de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios en los municipios de hasta veinte mil habitantes.)

Tercero. Que los artículos 103.1 de la Constitución Española, 34.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 17 de la mencionada Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, establecen como principios básicos que rigen las relaciones entre las Administraciones Públicas los de colaboración, cooperación y coordinación en sus actuaciones.

Del mismo modo, el artículo 57 de la Ley de Bases de Régimen Local prevé, con carácter general, que la cooperación

económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y las Comunidades Autónomas se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar en todo caso mediante los Convenios administrativos que se suscriban.

Por su parte, el artículo 28.2 de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía señala, especialmente, que las Corporaciones Locales que establezcan consignaciones para la financiación de servicios sociales, contemplados en el Plan de Servicios Sociales de Andalucía, tendrán preferencia para la celebración de convenios de cooperación y financiación por parte de la Administración autonómica.

De esta forma, a través de mecanismos de concertación se posibilita la coordinación interadministrativa y se genera una red de atención en la que se integran y complementan las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas.

Cuarto. Que, por otra parte, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha suscrito con la Administración del Estado un Convenio Programa, denominado Plan Concertado para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de las Corporaciones Locales, cuyo objetivo es financiar conjuntamente una red de atención de servicios sociales municipales que permita garantizar unas prestaciones básicas.

Quinto. Que mediante la Orden de 2 de enero de 2001, de la Consejería de Asuntos Sociales, se ha regulado la cooperación en materia de Servicios sociales Comunitarios con las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos de municipios con población superior a veinte mil habitantes, la cual prevé que se articule a través de Convenios.

Por lo tanto, en virtud de cuanto antecede, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de cooperación a tenor de las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

Constituye el objeto del presente Convenio la articulación de la cooperación a desarrollar entre la Consejería de Asuntos Sociales y el Ayuntamiento (o la Diputación Provincial) de, para la consolidación y financiación de los Servicios Sociales Comunitarios en el territorio del citado municipio (o provincia).

Corresponderá a la Consejería de Asuntos Sociales establecer la planificación general y la coordinación de actuaciones y programas en materia de Servicios Sociales Comunitarios y de intervenciones comunitarias en las áreas de actuación de los Servicios Sociales y al Ayuntamiento (o Diputación Provincial) la gestión de los servicios y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios (o la coordinación y gestión de los servicios, prestaciones y programas de los Servicios Sociales Comunitarios en los municipios de hasta veinte mil habitantes.

Segunda. Intervenciones de carácter comunitario.

1. A los efectos del presente Convenio, tienen la consideración de intervenciones de carácter comunitario aquéllas que desarrollen los siguientes servicios y prestaciones, regulados por el Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establece la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios:

- a) Información, valoración, orientación y asesoramiento.
- b) Ayuda a domicilio.
- c) Convivencia y reinserción social.
- d) Cooperación social.
- e) Prestaciones complementarias de las anteriores, entre las que se incluye las ayudas de emergencia social y las ayudas económicas familiares.

2. Las intervenciones de carácter comunitario estarán dirigidas a toda la población del ámbito territorial del municipio (o de la provincia). No obstante, se adecuarán de forma diferenciada, en atención a las necesidades sociales específicas que presentan los siguientes sectores:

- a) Familia.
- b) Menores.
- c) Personas Mayores.
- d) Personas con discapacidad.
- e) Drogodependientes.
- f) Emigrantes temporeros.
- g) Inmigrantes de origen extranjero.
- h) Comunidad gitana.
- i) Ex-reclusos.
- j) Marginados sin hogar.
- k) Otros sectores que requieran, de forma diferenciada, una intervención social de carácter comunitario.

3. Los proyectos de intervenciones comunitarias a prestar por el Ayuntamiento (o la Diputación Provincial) de se recogen en el Anexo 1 del presente Convenio.

Tercera. Zonificación de la Corporación Local para la prestación de los Servicios.

El ámbito territorial correspondiente al Ayuntamiento (o Diputación Provincial) que suscribe el presente Convenio estará configurado por Zonas de Trabajo Social (ZTS), tomando como referente el Plan Concertado de Prestaciones Básicas en materia de Servicios Sociales, las cuales estarán estructuradas territorialmente en Unidades de Trabajo Social (UTS), para una mayor descentralización y adecuación a la realidad del municipio (o de la provincia).

En cada Zona de Trabajo Social existirá un Centro de Servicios Sociales, dotado de los recursos humanos y materiales precisos.

Cuarta. Recursos humanos.

1. El personal que presta sus servicios en la/s Zona/s de Trabajo Social es el siguiente:

2. Las Entidades Locales asumen la obligación de contratar al personal reseñado anteriormente y, con respecto al mismo, asume la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de Seguridad Social que establecen las disposiciones vigentes.

Quinta. Infraestructura y mantenimiento de los servicios, prestaciones y centros.

El Ayuntamiento (o la Diputación Provincial) dispondrá de la infraestructura necesaria para el desarrollo de los servicios y las prestaciones descritos, así como el mantenimiento de la misma en cada Zona de Trabajo Social.

Sexta. Financiación: Aportaciones económicas de las partes.

1. El presupuesto total del Convenio asciende a ptas. que será financiado por las partes de la siguiente forma:

a) La Consejería de Asuntos Sociales aportará ptas., incluyendo los créditos transferidos por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para el Plan Concertado de prestaciones básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales.

b) El Ayuntamiento (o la Diputación Provincial) aportará ptas., (incluyendo, en su caso, los créditos transferidos por la Diputación Provincial u otros organismos públicos o privados).

2. El desglose del presupuesto y la financiación del Convenio se recogen en el Anexo 2 del presente convenio.

Séptima. Financiación máxima.

La financiación de la Consejería de Asuntos Sociales en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar.

Octava. Pago y justificación.

1. Tras la firma del presente Convenio, la Consejería de Asuntos Sociales, a través de la Delegación Provincial, procederá a transferir al Ayuntamiento (o a la Diputación Provincial) la cantidad correspondiente a su aportación.

2. La justificación de la citada aportación económica se realizará en el plazo de, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Certificación del asiento contable de ingreso de la referida aportación económica.

b) Memoria de las actividades desarrolladas.

c) Certificación de la Intervención de Fondos Municipales (o Provinciales) que relacionará los conceptos e importes en los que se ha aplicado la aportación de la Consejería de Asuntos Sociales, conforme a las partidas detalladas en los proyectos de intervención presentados, con expresión del correspondiente asiento contable de los gastos realizados, quedando en poder de la Corporación Local y a disposición de los correspondientes órganos de control los documentos justificativos de los gastos realizados.

Novena. Alteración de condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la cofinanciación de los proyectos de intervención y, en cualquier caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de los Convenios suscritos.

Décima. Obligaciones de la Corporación Local.

El Ayuntamiento (o la Diputación Provincial) de asume las siguientes obligaciones:

a) Efectuar la aportación económica que le corresponde en la cofinanciación de los proyectos.

b) Realizar las actividades convenidas en la forma y plazos establecidos.

c) Justificar ante la Consejería de Asuntos Sociales la realización de las actividades objeto de financiación.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Asuntos Sociales, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

e) Comunicar a la Consejería de Asuntos Sociales la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

f) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

g) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de los proyectos de intervención, que los mismos están cofinanciados por la Consejería de Asuntos Sociales.

Undécima. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades abonadas por la Consejería de Asuntos Sociales, y la exigencia del interés de demora en la cuantía fijada en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, en los supuestos y forma establecidos en los artículos 112 y siguientes de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Duodécima. Publicidad.

La aportación económica de la Consejería de Asuntos Sociales será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo indicado en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Decimotercera. Vigencia del Convenio.

El presente Convenio surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2001, y extenderá su vigencia hasta,

conforme a las disponibilidades presupuestarias del correspondiente ejercicio económico. No obstante, podrá prorrogarse para dar continuidad a las acciones iniciadas, sin perjuicio de extender el convenio a nuevos proyectos, en función de la planificación prevista y las disponibilidades presupuestarias.

Decimocuarta. Sistema de información.

El Ayuntamiento (o la Diputación Provincial) se compromete a facilitar a la Consejería de Asuntos Sociales los datos que se le requieran sobre la base del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS), preservando los datos de carácter personal, conforme se dispone en la normativa vigente.

Decimoquinta. Comisión de Seguimiento.

1.º Para el seguimiento, control y evaluación del presente Convenio se crea una Comisión Mixta de Seguimiento. Esta Comisión está compuesta por:

- El/la Delegado/a Provincial de Asuntos Sociales de y el/la Alcalde/sa del Ayuntamiento (o el/la Presidente/a de la Diputación Provincial), que ejercerán la Presidencia.

- Tres representantes, como máximo, de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, uno de los cuales ejercerá las funciones de Secretario.

- Tres representantes, como máximo, del Area de Servicios Sociales del Ayuntamiento (o de la Diputación Provincial).

2.º Esta Comisión se reunirá, como mínimo con carácter anual, para estudiar el desarrollo y grado de ejecución de las prestaciones y servicios objeto del Convenio, evaluar los resultados y proponer las medidas correctoras de las dificultades y problemas que pudieran surgir.

3.º Cuando lo estime pertinente cualquiera de las partes podrá solicitar la reunión de la Comisión de Seguimiento del Convenio.

Decimosexta. Obligación de información.

El Ayuntamiento (o la Diputación Provincial) se compromete a informar a la Consejería de Asuntos Sociales sobre el desarrollo de las prestaciones y servicios objeto del presente Convenio.

Asimismo, el Ayuntamiento (o la Diputación Provincial) facilitará la información específica que sea solicitada por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales y los distintos Centros Directivos de la Consejería de Asuntos Sociales.

Decimoséptima. Actividades formativas y de asistencia técnica.

La Consejería de Asuntos Sociales promoverá actividades formativas para los profesionales del Ayuntamiento (o de la Diputación Provincial) en el ámbito de actuación del presente Convenio.

Asimismo, facilitará asistencia y asesoramiento técnico al Ayuntamiento (o la Diputación Provincial) en las materias incluidas en este Convenio.

Decimoctava. Resolución del convenio.

El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones, por alguna de las partes firmantes será causa suficiente para denunciar y resolver este Convenio.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede y comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente documento por cuadruplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Delegado Provincial de Asuntos Sociales

Alcalde/sa (Presidente/a) del Ayuntamiento (Diputación Provincial) de

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO 2

PRESUPUESTO

1	GASTOS		
			Ptas.
	1.- PERSONAL		Ptas.
	2.- MANTENIMIENTO		Ptas.
	3.- ACTUACIONES		Ptas.
	4.- INVERSIONES		Ptas.
	TOTAL		Ptas.

2	FINANCIACIÓN		
	1.- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES (Plan Concertado)		Ptas.
	2.- JUNTA DE ANDALUCÍA (Plan Concertado)		Ptas.
	2.1.- CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES (Plan Concertado)		
	- D. G. ACCIÓN E INSERCIÓN SOCIAL		
	Para los proyectos:	Denominación	Importe
			Ptas.
		TOTAL	Ptas.
	- D. G. ATENCIÓN AL NIÑO		
	Para los proyectos:	Denominación	Importe
			Ptas.
		TOTAL	Ptas.
	- COMISIONADO PARA LA DROGA		
	Para los proyectos:	Denominación	Importe
			Ptas.
		TOTAL	Ptas.
	TOTAL		Ptas.
	2.2.- INSTITUTO ANDALUZ DE SERVICIOS SOCIALES		
	Para los proyectos:	Denominación	Importe
			Ptas.
		TOTAL	Ptas.
	3.- AYUNTAMIENTO		Ptas.
	4.- DIPUTACIÓN PROVINCIAL		Ptas.

000452



5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAEN)

ANUNCIO de bases.

Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de tres plazas de Policía Local, vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, encuadradas en el Grupo D, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, dotadas con el sueldo, trienios, pagas extraordinarias y demás retribuciones complementarias que correspondan de acuerdo con la legislación vigente, y con edad de jubilación a los 65 años.

Segunda. Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en la oposición será necesario reunir, en el momento de la finalización del plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años y no haber cumplido los 30.
- c) Tener una estatura mínima de 1,70 metros los hombres y 1,65 las mujeres.
- d) Comprometerse a portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de 1.º Grado o equivalente. En caso de alegar título equivalente, dicha equivalencia deberá ser certificada por la Administración Educativa competente.
- f) No haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma ni de la Administración Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas. No obstante, será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.
- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de vehículos de las Clases A-2 y B-2.
- h) Compromiso de conducir vehículos policiales.
- i) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de las correspondientes funciones.

Dichos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

Tercera. Presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, que se comprometen a portar armas y a utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo y a conducir vehículos policiales y que, asimismo, se comprometen a prestar juramento o promesa en los términos legalmente establecidos con carácter previo a la toma de posesión, se dirigirán al Sr. Alcalde y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento los días laborables, de 9 a 14 horas. También podrán presentarse en la forma que determina el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.500 ptas., serán satisfechos por los aspirantes al presentar las instancias, y el resguardo acreditativo del ingreso deberá acompañar a las mismas. Los derechos de examen únicamente serán devueltos en caso de que los aspirantes no sean admitidos a la oposición.

Cuarta. Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. Dicha Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de que los aspirantes excluidos puedan subsanar, en su caso, las deficiencias en el plazo de diez días previstos en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En la misma Resolución el Alcalde determinará la composición y nombramiento del Tribunal Calificador, así como lugar y fecha de celebración de las pruebas selectivas y, en su caso, el orden de actuación de los aspirantes.

Quinta. Tribunal Calificador.

1. Composición.

El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Alcalde o Concejales en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

Vocales:

Un representante de la Junta de Andalucía.

Un empleado público designado por los Delegados de Personal de este Ayuntamiento.

El Sargento-Jefe de la Policía Municipal.

Un Policía Local de este Ayuntamiento designado por el Alcalde.

Un empleado público designado por el Alcalde.

Un Concejales de la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Tráfico y Policía, propuesto por la misma.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

2. Abstención y recusación.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, notificándolo a la autoridad convocante. Los aspirantes podrán recusarlos en los mismos términos.

3. Constitución y actuación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de cinco de sus miembros con voz y voto, titulares y suplentes, indistintamente, incluyendo el Presidente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas en todo lo no previsto en las presentes bases.

Las indemnizaciones por asistencia como miembros del Tribunal se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.